

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DEABOGADO

LA COOPERACIÓN EFICAZ, TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN PARA LA DESARTICULACIÓN DEL MICROTRÁFICO EN IBARRA EN LOS AÑOS 2023-2024

OSCAR JOSUÉ GUALSAQUÍ CALDERÓN

TUTOR: Ph.D. BARTOLOMÉ GIL OSUNA

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2025

Ibarra, 21 de enero de 2025.

CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular titulado: LA COOPERACIÓN EFICAZ, TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN PARA LA DESARTICULACIÓN DEL MICROTRÁFICO EN IBARRA EN LOS AÑOS 2023-2024, presentado por el estudiante Oscar Josué Gualsaquí Calderón con cédula de ciudadanía N°1003844238, para obtener el Título de Abogado.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



LA COOPERACIÓN EFICAZ, TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN PARA LA DESARTICULACIÓN DEL MICROTRÁFICO EN IBARRA EN LOS AÑOS 2023-2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%	9%	3%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	1%
2	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	1%
3	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uotavalo.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ulvr.edu.ec Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe	

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna
TUTOR DE TRABAJO
C.C.: 1758922585

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna, Docente tutor

C.C.: 1758922585

Dr. Jhonny Iván Hurtado Moreno. Lector 1

C.C.: 1002658773-8

Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores. Lector 2

C.C.: 1001572792-6

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Oscar Josué Gualsaquí Calderón*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, _____



(f):_____

Oscar Josué Gualsaquí Calderón

C.C.: 100384423-8

AUTORIA

Yo, *Oscar Josué Gualsaquí Calderón*, portador(@ de la cedula de ciudadanía N° 100384423-8 declaro que la presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de la autor@, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f): …….

Oscar Josué Gualsaquí Calderón

C.C.: 100384423-8

DEDICATORIA

La investigación de titulación realizada es el resultado del esfuerzo, perseverancia y superación que he tenido, la dedico este logro a Oscar y Silvia mis padres, por el apoyo, por los consejos y el amor incondicional que me han brindado en cada decisión que he tenido, por haberme inculcado a no desmayar por más difícil que se ponga la vida, a poder luchar por lo que queremos, por los consejos que me han sabido dar para no tirar la toalla.

Por segundo se la dedico a mi hermanan Danny por haberme demostrado que no importa cuantas veces cometas errores siempre debes luchar por corregirlos, por brindarme esa ayuda y ese aliento desde el inicio de mi carrera universitaria.

A mis angelitos que tengo desde el cielo que me cuidan día tras día y me guían en cada paso que doy, que si hoy estuvieran presentes les llenaría de alegría y orgullo por esta meta culminada.

Por ultimo y no menos importante a Dios, por haberme dado salud y vida para poder seguir adelante con los retos que me he propuesto, por haberme iluminado en las decisiones tomada durante toda mi vida y en la carrera.

Gracias por ser un gran equipo de apoyo, por eso se les dedico a ustedes este logro.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a todas esas personas quienes han podido hacer realidad este logro, un agradecimiento incondicional a mis papás, a mi hermana y a mi sobrino quien ha sido una de las personas por las cuales he tratado de no desmayar en este proceso, por ser una parte incondicional de motivación y superación.

Agradecer a la Dra. Marielena Asprino por ese laborioso trabajo y ayuda que me ha brindado en cada obstáculo que se presentó la presente investigación, a mi asesor de investigación Dr. Bartolomé Gil Osuna por la guía y acompañamiento que supo darme para lograr la culminación de este proyecto.

A ese amigo que ha estado en momentos buenos y malos que hemos pasado durante el transcurso de nuestra carrera; y, a todas las personas que me conocí durante estos años de estudio y que han compartido con mi este proceso universitario.

Gracias a esa amiga, compañera y pareja que me ha brindado su apoyo en los momentos de bajones que se me han presentado.

Gracias todas las personas que me han dado la oportunidad de ser parte de su equipo de trabajo, dándome aprendizajes para la vida profesional.

Contenido

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE ix
2. ABSTRACT x
3. INTRODUCCIÓN 1
4. ESTADO DEL ARTE 6
5. MATERIALES Y MÉTODOS 15
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 19
6.1. RESULTADOS 19
a) La cooperación eficaz en la normativa ecuatoriana y en la doctrina 19
b) Análisis de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia: diferencias entre atenuante, atenuante trascendental y cooperación eficaz 28
c) Estudio de los procesos judiciales por microtráfico desarrollados en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Ibarra en los años 2023 y 2024. 36
d) Impacto de la información proporcionada por los cooperadores eficaces en la desarticulación de organizaciones dedicadas al microtráfico. 37
6.2 DISCUSIÓN 40
7. CONCLUSIONES 43
8. RECOMENDACIONES 45
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 46
10. ANEXOS 49

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La cooperación eficaz se ha constituido como una herramienta elemental fundamental para combatir la delincuencia organizada y el en tráfico de drogas que esta debida mente establecida y tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, esto dio lugar que se desarrollara esta investigación que tiene como objetivo general determinar si el uso de la técnica de la cooperación eficaz en la ciudad de Ibarra, ha contribuido en los años 2023 y 2024 con la disminución y/o la desarticulación de la comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, a través del estudio y análisis de casos llevados a cabo en el Tribunal de Garantías Penales en la ciudad de Ibarra, con la finalidad de identificar sí, se está cumpliendo con el propósito con el cual ha sido creada esta técnica; se tuvo como metodología un enfoque cualitativo y un nivel de profundidad descriptivo utilizando los siguientes métodos, analítico-sintético, socio-jurídico y normativista, consecuente a esto se aplicó las técnicas de revisión documental y entrevistas, teniendo como instrumentos una guía de conceptos para la diferenciación de las figuras de circunstancias atenuantes, atenuantes trascendental y la cooperación eficaz en base a la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia, de esta manera para las entrevistas se manejó encuestas estructuradas con respuestas abiertas. De lo cual se determinó que la cooperación eficaz es una técnica especial de investigación utilizada por la Fiscalía, en la cual se ha podido establecer que esta herramienta es útil para evitar y prevenir la comercialización de drogas, esta figura no es muy utilizada en microtráfico, sin embargo si tiene resultados positivos en la aplicación en el tráfico en alta y gran escala, con lo que se ha concluido que esta técnica si es efectiva para combatir a las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico y comercialización de sustancias psicotrópicas.

PALABRAS CLAVES.- cooperación eficaz, técnica especial de investigación, microtráfico, circunstancias atenuantes, atenuante trascendental.

2. ABSTRACT

Effective cooperation has been established as a fundamental elementary tool to combat organized crime and drug trafficking, which is duly established and classified in the Comprehensive Organic Criminal Code, this gave rise to this investigation with the general objective of determining whether the use of the effective cooperation technique in the city of Ibarra has contributed in the years 2023 and 2024 to the decrease and / or the dismantling of the commercialization of substances subject to control, through the study and analysis of cases carried out in the Criminal Guarantees Court in the city of Ibarra, in order to identify whether the purpose for which this technique was created is being fulfilled; The methodology used was a qualitative approach and a descriptive level of depth using the following methods: analytical-synthetic, socio-legal and normative. As a result, documentary review and interview techniques were applied, using as instruments a guide of concepts for the differentiation of the figures of attenuating circumstances, transcendental attenuating circumstances and effective cooperation based on the resolution issued by the National Court of Justice. In this way, structured surveys with open responses were used for the interviews. From which it was determined that effective cooperation is a special investigation technique used by the Prosecutor's Office, in which it has been possible to establish that this tool is useful to avoid and prevent the commercialization of drugs. This figure is not widely used in micro-trafficking, however, it does have positive results in the application in high and large-scale trafficking, with which it has been concluded that this technique is effective in combating criminal organizations dedicated to the trafficking and commercialization of psychotropic substances.

KEY WORDS: effective cooperation, special investigation technique, micro-trafficking, mitigating circumstances, transcendental mitigating factor.

3. INTRODUCCIÓN

La cooperación eficaz es el modo en el que una persona pueda colaborar de manera libre y voluntaria proporcionando información importante, esta declaración debe de ser para a esclarecer o evitar la perpetración de un delito del mismo tipo o de mayor magnitud, de igual manera la información la cual es entregada por la persona que cometió dicho delito pueda ayudar con la eliminación o desarticulación de toda la estructura delictiva.

Según Segovia y Gutiérrez (2020) la cooperación eficaz "se trata de una especie de atenuante, cuya finalidad es otorgar un tratamiento penal más benigno a quien colabora con la Justicia para poder desarticular a las bandas criminales organizadas" (p. 1), con esto se puede decir que la persona que colabora eficazmente, esto ya sea dando información con la que se pueda desarticular o a su vez poder eliminar, erradicar o exterminar por completo a una banda organizada estará colaborando con la justicia la cual por dicha ayuda a la justicia recibiría una reducción de la pena, la que los únicos que sería beneficiados para con esta información obtenida por una persona que se le está investigando o ya sea procesada serán el cooperador eficaz y la justicia.

En la actualidad, en Ecuador existen personas las cuales están siendo investigadas o ya son procesadas por delitos de expendio, transporte, distribución o venta de sustancias y materias catalogadas sujetas a fiscalización, mismas que se acogen a este beneficio, el cual está tipificado en el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), con la finalidad de reducir significativamente los años de condena que se les pueda imponer. Por esta razón no se sabe si esta cooperación que se la realiza a través de técnicas especiales de investigación utilizadas por Fiscalía, ha sido llevada a cabo para una colaboración la cual se beneficie con la justica o con el país con el objetivo de poder ir eliminando a las organizaciones delictivas, o a su vez es utilizada únicamente con la finalidad de obtener beneficios propios, mismos que puede alcanzar precisamente la persona que se acoge a la cooperación eficaz y que consiste en la

disminución significativa de los años de privación de libertad que le corresponderían según la sanción tipificada en la norma.

El tráfico de drogas es una problemática que ha ido aumentando a nivel mundial, día tras día se ha ido expandiendo por todos los lugares; la comercialización, el transporte y consumo de dichas sustancias, debido a las ganancias que se puede obtener al estar dentro de este negocio ilícito, por tal razón muchas personas se han ido involucrando con este tipo de prácticas que cada vez va cobrando vidas, por lo cual se ha vuelto una problemática de seguridad de Estado ante la cual deben actuar no solamente los órganos de seguridad en *stricto sensu* sino también quienes tienen a cargo la política sanitaria en resguardo del derecho a la salud.

En Ecuador existe un índice en el cual se indica cómo poder condenar a una persona de acuerdo con el peso y tipo de sustancias sujetas a fiscalización que tenga en su poder, misma tenencia que se encuentra normalizada en la Sección Segunda, artículo 220 del COIP, juntamente con otras acciones como el transporte, la comercialización y la distribución de tales sustancias, entre otras, en una escala de baja, mediana o alta cantidad. La investigación desarrollada se enfocó en uno de los verbos rectores del tipo penal, esto es, comercializar estas sustancias, pero en baja escala, elementos definitorios del microtráfico, entendiendo por este a la venta y/o comercialización de pequeñas cantidades de sustancias catalogadas a fiscalización dentro de un sector o de un lugar específico.

En este orden de ideas y con base a lo expuesto anteriormente, en la presente investigación se analizó la eficiencia en la utilización de la cooperación eficaz en la ciudad de Ibarra, debido a que la ubicación demográfica que tiene esta provincia ha sido utilizada para el paso de estas sustancias de un país a otro, convirtiéndose, así como una provincia de paso de sustancias ilícitas, en la cual se ha ido arraigando este cometimiento de delito como es el microtráfico.

Tomando en cuenta que el microtráfico hace referencia a un conjunto de actividades, mediante las cuales es posible la comercialización y distribución de sustancias psicotrópicas y estupefacientes dentro de un mercado local, además de encontrarse como atenuante del tráfico ilícito de dichas sustancias y con la finalidad de conocer las acciones que se han tomado como método para la desarticulación de este hecho delictivo dentro de la provincia de Imbabura surge

la pregunta de investigación en los términos siguientes: ¿El uso de la cooperación eficaz como técnica de investigación utilizada por la Fiscalía ha contribuido con la desarticulación o la disminución del microtráfico en la ciudad de Ibarra en los años 2023 y 2024?

En consonancia con la referida pregunta de investigación y con el problema planteado, se diseñó el objetivo general del estudio, el cual se enuncia así: Determinar si el uso del procedimiento de la cooperación eficaz en la ciudad de Ibarra, ha contribuido en los años 2023 y 2024 con la disminución y/o la desarticulación de la comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, mediante el análisis de procesos penales desarrollados en la Unidad Judicial Penal de Ibarra, con el fin de precisar si esta técnica está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada.

Siguiendo en este contexto en la investigación se propuso los siguientes objetivos específicos:

a) Estudiar la normativa nacional en materia de cooperación eficaz y la doctrina emanada de los expertos juristas que aporta a la definición y comprensión de esta técnica.
b) Evaluar en las sentencias emitidas en los procesos judiciales desarrollados en la Unidad Judicial Penal de Ibarra en los años 2023-2024, su adecuación a los parámetros establecidos en la Resolución 1538-2017 de la Corte Nacional de Justicia que precisa las diferencias existentes entre atenuante, atenuante transcendental y cooperación eficaz.
c) Determinar con base a la información proporcionada por órganos oficiales y fuentes fidedignas si la información suministrada por los cooperadores eficaces en los procesos estudiados ha incidido en la desarticulación de bandas organizadas dedicadas al microtráfico en Ibarra en el periodo en estudio.

La investigación es relevante porque contribuye con los dominios y líneas de investigación de la PUCE, ubicándose en la línea número 13 denominada “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”. Se ha seleccionado esta línea de investigación en base que se va a acentuar el análisis y estudio sobre la cooperación eficaz teniendo una temática sobre el conflicto y la violencia que a raíz del microtráfico se causa esta problemática, mediante la cooperación eficaz se busca disminuir los conflictos y las violencias que existen entre los Grupos Delincuenciales Organizados (GDO).

Asimismo, conviene señalar que la investigación aporta a la consecución del objetivo 3 del Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, cual es "Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana, y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos", por cuanto aborda el impacto de la cooperación eficaz en la desarticulación del microtráfico en la ciudad de Ibarra y con ello, en la construcción de la paz ciudadana.

La problemática asociada a la producción, tráfico, uso y consumo de estupefacientes afecta la calidad de vida de los seres humanos además de estar ligado a diversas formas de exclusión social y debilidad institucional, generando mayor inseguridad y violencia. Cabe recalcar que, dentro del entorno político internacional, el tema de los estupefacientes y/o drogas ha ganado campo de forma progresiva, por lo tanto, los acuerdos intergubernamentales en esta materia se han ido extendiendo cada vez más (Arriagada & Hopenhayn, 2000). Siguiendo este contexto, el comercio de sustancias sujetas a fiscalización va ganado terreno y afectando la integridad de los individuos a pesar de la implementación de medidas sancionatorias ejemplares por parte de los gobiernos, sin embargo, las personas van a estar ligadas al microtráfico por diversos factores, ya sea por la misma sociedad en la que se desarrolla o por la misma familia, cuyo incidente principal es la precarización económica y la falta de oportunidades (Anchundia Mero, 2018).

Como toda técnica de investigación penal, la cooperación eficaz tiene un propósito determinado, establecido como una consecuencia de los delitos cometidos por los GDO y la complejidad de enfrentar dichas organizaciones, por lo tanto, esta técnica penal busca la aceptación, participación y colaboración con la justicia de un integrante de un GOD para alcanzar la destrucción en la estructura de su organización a cambio de la obtención de beneficios personales para el colaborador (Benavides et al, 2021).

Teniendo en cuenta las características de esta investigación, el presente estudio tiene un aporte significativo para que fiscales, jueces, estudiantes de grado o de maestría puedan tener un punto de partido y ampliar la investigación sobre la cooperación eficaz, además de analizar si el uso de esta técnica es vista para el beneficio solo de una persona en el disminuir su condena considerablemente o en realidad se la utiliza como un medio para esclarecer los delitos o las personas que están detrás de organizaciones que están ligadas al microtráfico o narcotráfico que

a raíz de esto se va desencadenando más perpetraciones de delitos y se vuelve una problemática que muchos de estos puede ser una cadena de cometimiento de delitos muy extensa.

4. ESTADO DEL ARTE

La revisión efectuada en las principales bases de datos científicas, repositorios digitales y bibliotecas en línea, no se ha logrado encontrar antecedentes suficientes de investigaciones previas en las que se aborde el tema de manera específica los cuales estén enfocados en el análisis de la cooperación eficaz como una técnica de investigación para la desarticulación del microtráfico en la ciudad de Ibarra, sin embargo existen estudios en los cuales se ha podido evidenciar una similitud con el trabajo de investigación que se realizó. En vista de lo antes mencionado, se presentan a continuación los estudios identificados y vinculados con la problemática abordada en este trabajo.

El narcotráfico en Ecuador ha sido un problema que ha venido acarreando grandes problemas para la seguridad del país, estando presente en todos los gobiernos, el cual no se ha podido frenar esta problemática, al contrario se ha evidenciado en los últimos años el incremento de la creación de grupos que están involucrados en el expendio de sustancias sujetas a fiscalización, como ha expuesto en una rueda de prensa el presidente D. Noboa en nuestro país se encuentran identificadas a 22 bandas delictivas a las cuales ya se les ha considerado como bandas delictivas terroristas, estos grupos no solo se dedican a la comercialización de estas sustancias ilegales que son sujetas a fiscalización; no obstante han sido creadores directos de gran inseguridad en Ecuador, realizando actos delictivos como atentados hacia personas o edificaciones las cuales llevan los casos de las personas que investigan los hechos que realizan, de igual manera ha tenido un gran crecimiento no solo en la inseguridad, sino, con el hecho de cómo poder hacer que el dinero que se genera de este delito se pueda circular sin ningún problema en la economía del país, creando así grandes empresas para poder lavar el dinero y así no pueda ser vinculado al narcotráfico (Lara y León, 2019).

En la investigación sobre “La cooperación eficaz y la no desarticulación de la delincuencia organizada en el Ecuador”, se plantea lo siguiente:

> La delincuencia organizada es un problema global y es un tema importante por tratar. La legislación del Ecuador en el año 2014 pone en vigencia el COIP e incorpora una técnica especial, la "Cooperación eficaz", en donde se realiza un acuerdo entre el fiscal y el cooperador para poder frenar la delincuencia organizada. La cooperación eficaz facilita el trabajo a fiscalía en su investigación, y por otro, benefician al delator por su reducción y deviene en herramienta para la investigación penal en la etapa de instrucción fiscal para la imputación y la persecución de una organización delictual. (Tixi et al, 2019, p.1)

De acuerdo con lo que se ha analizado sobre la técnica especial la cual fue puesta en vigencia en el COIP en el año 2014 sobre la cooperación eficaz la cual hace referencia que es un acuerdo que se realiza entre el fiscal y la persona investigada o procesada para poder poner un freno a la delincuencia. En este sentido nos manifiesta que es una herramienta la cual facilita al fiscal para poder conocer sobre más hechos de la investigación que se está realizando. Con respecto a esto, el aporte de la investigación que se va a realizar es que, si bien ya existe un estudio sobre la cooperación eficaz, se la ha realizado de una manera global sobre la delincuencia organizada más no sobre la cooperación que existe en los casos de narcotráfico con esto, dando un aporte significativo sobre si existe una eficiente información hacia la fiscalía para poder desarticular los grupos delictivos que son los que comercializan sustancias sujetas a fiscalización.

En un estudio realizado por Reino (2019) titulado "Microtráfico y adolescentes en el Ecuador: una realidad no atendida durante el período 2013-2018" plantea:

> El objetivo primordial de estudiar este tema es llegar a comprender la construcción que realizan los adolescentes vinculados al microtráfico de drogas con respecto a los significados y sentidos de vida. Para ello se analiza el fenómeno de la droga, su origen, modo de acción, usos, teorías sobre el consumo, los enfoques prohibicionistas, las particularidades del microtráfico y la geopolítica de estas en el Ecuador. (p. 6)

En la siguiente investigación se ha manifestado cómo el microtráfico influye en los adolescentes, lo cual en el estudio que se realizó fue un aporte significativo, ya que se relaciona con el tema en estudio por el motivo que se analizó de cómo la cooperación eficaz ha ayudado en la desarticulación del microtráfico.

La cooperación eficaz como mecanismo utilizado por la fiscalía es analizada en varios contextos, tal como lo hace Pacha (2020), en su obra " La Cooperación Eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución penal", en la que expone que:

> La cooperación eficaz y su contribución a los fines del proceso penal, es un tema controversial que se actualiza bajo la visión del garantismo constitucional, que permea a la civilización jurídica occidental en este siglo. Las consideraciones varían conforme al entendimiento de las funciones del Estado en el ejercicio del Ius Puniendi y las garantías que se han dispuesto en favor del justiciable. Ambos extremos se ubican en distintas normas de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Integral Penal. A esta problemática, se suma la compleja situación de las pandillas que, como fenómeno social y jurídico, desafían la paz y seguridad social, como ocurre con las organizaciones criminales trasnacionales. Se plantea una discusión científica desde la perspectiva cualitativa con la utilización del análisis documental bibliográfico, sobre los argumentos a favor y en contra de la valoración del testimonio obtenido bajo esta figura. Se concluye en la necesidad de implementar esta institución conciliando los fines del Estado, que busca proteger a la sociedad, y los del proceso de corte adversarial, donde es imperativo el respeto de los derechos humanos de quienes enfrentan el Sistema de Justicia, en favor de los valores democráticos y de justicia. (p.102)

Esta investigación ha sido realizada sobre una persona miembro de una pandilla, cabe mencionar que, si no es referente al narcotráfico, esto significa que sobre el análisis del tema central es parte de la cooperación eficaz, el cual en el estudio indica sobre los testimonios que se obtiene bajo esta técnica de investigación, que repercusiones se puede tener durante el proceso, si esta colaboración que se tiene en realidad es una garantía para el informante o no. El aporte en cuanto a comparación de la investigación antes mencionada es el poder analizar si al momento de aplicar a este beneficio se garantiza una buena colaboración, como de igual manera si la información que están suministrando es de suma importancia para que el fiscal pueda seguir con las investigaciones y pueda ser posible el dar por terminado algún grupo delictivo o para poder evitar que se sigan cometiendo más delitos.

Del estudio titulado “La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano”, se desprende que:

> El estudio de la cooperación eficaz del procesado en el Derecho Penal ecuatoriano con el desarrollo y avance de nuevas técnicas de investigación que resulta imprescindible adaptar al sistema penal; nuevos métodos y técnicas investigativas con el fin de optimizar la información e investigación durante el desarrollo del proceso penal, y de esta manera, ejercer eficazmente el poder persecutor del Estado en delitos relevantes que afectan a la víctima y a la sociedad. En el presente caso, el asunto problemático comprende la falta de eficiencia, por parte de los fiscales, para buscar elementos de convicción en ciertos delitos, siendo indispensable que se considere como mecanismo jurídico esta figura jurídica para obtener resultado positivo en la investigación. (Benavidez et al., 2021, p 1)

Con respecto a la investigación antes mencionada sobre si las nuevas técnicas que son utilizadas por Fiscalía resultan optimas en el progreso del proceso penal, en el presente estudio se analizará la falta de la eficiencia de los fiscales al momento de buscar elementos de convicción para poder procesar a las personas por los delitos que han cometido. El aporte que tendrá la investigación en el desarrollo es que se podrá demostrar si la cooperación eficaz ha ayudado en el esclarecimiento del cometimiento de otros delitos o si a través de este se ha podido dar a conocer de cómo se está estructurando los grupos delictivos.

Para Robalino (2021) en su investigación realizada la cual esta titulada “Microtráfico de drogas: causas y comportamiento en el sector Quitumbe en Quito, 2018-2021”, expresa lo siguiente:

> Esta investigación analiza los factores que generan el microtráfico en el sector Quitumbe en la ciudad de Quito teniendo en cuenta que la venta de droga a menor escala ha aumentado en los últimos años y que no existen estudios recientes que aborden este problema en dicho sector. El estudio presenta un enfoque mixto: se recolectaron datos cuantitativos sobre el microtráfico y se realizaron entrevistas a dirigentes comunitarios. Entre los hallazgos se tiene que el aumento del microtráfico en Quitumbe obedece a condiciones estructurales como el desempleo y la inseguridad las cuales se intensificaron durante la pandemia del covid-19. Se requiere de acciones para la provisión y garantía

> de seguridad y programas de rehabilitación y de educación social para combatir este problema. (p. 37)

Con respecto con lo que se ha planteado en la investigación citada, el microtráfico es la venta o la oferta de sustancia ilícitas en una menor cantidad es decir a baja escala, en el estudio no manifiesta de como este delito le ha afectado a un sector de la ciudad de Quito, partiendo desde eso haciendo una comparación con el estudio que se realizo tiene una gran similitud por el motivo que este cometimiento ilícito ha afectado a la ciudad de Ibarra por lo cual el aporte que tiene la investigación que se efectuó es el demostrar como una técnica de investigación que es realizada por parte de la fiscalía puede ayudar a la disminución o a su vez en la desarticulación del microtráfico

En su investigación Medina, (2022) titulada "La Cooperación Eficaz en el Proceso Penal Ecuatoriano: Las condiciones legales y procesales para su validez.", ha manifestado que:

> La Cooperación Eficaz es una institución jurídica originada en el contexto del Derecho Penal Premial, muy utilizada en el derecho penal internacional, específicamente en Europa, Norteamérica, y en los últimos años en Suramérica para investigar complejas y jerarquizadas estructuras delictivas, por lo que no es nueva en ese contexto, sin embargo sí lo es en el Ecuador, lo que ha permitido desde el año 2014, que se debata la necesidad y pertinencia o no de la utilización de dicha institución, por parte de la Fiscalía General del Estado. (p. 1)

Con este antecedente de la investigación realizada podemos añadir que la cooperación eficaz a los años que nos encontramos la cooperación eficaz ya no es tan nueva en nuestro país, con lo cual este procedimiento si ha sido pertinente la utilización en procesos en los cuales Fiscalía ha podido investigar estructuras delictivas, con lo cual el estudio que ha sido realizado por el autor antes citado y con el que se realizó tienen un vínculo directo, debido a que se habla sobre cómo se debe llevar un correcto proceso sobre la cooperación eficaz.

En la investigación titulada "Repercusiones jurídicas de la colaboración eficiente en casos de lavado de dinero", conforme lo señalado por Aguilar et al (2023), manifiesta lo siguiente:

> La Investigación se enfoca en las implicaciones legales de la cooperación eficaz en casos de lavado de activos, especialmente en lo que respecta a la finalidad y proporcionalidad de las penas según el Código Orgánico Integral Penal. Aunque se ha estudiado la cooperación eficaz desde varios ángulos, su impacto en la finalidad de las penas y la proporcionalidad de las sanciones en el contexto del lavado de activos, en relación con la Constitución de Ecuador, no ha sido suficientemente explorado. Este estudio busca una evaluación crítica de los beneficios que obtiene la Fiscalía a través de la cooperación eficaz como herramienta para desmantelar organizaciones delictivas y reducir las condenas de los informantes. (p 1)

Añadiendo al anterior análisis sobre cómo es la aplicación de la cooperación eficaz en el lavado de activos, el cual es uno de los delitos con gran impacto en la actualidad en nuestro país, este estudio tiene su aporte en el procedimiento, de cómo Fiscalía a través de esta cooperación que tiene la persona la cual está siendo procesada o investigada por el blanqueamiento de dinero, se va a poder desmantelar las organizaciones delictivas, así también esto le ayudará para reducir la condena se le debe aplicar al colaborador. Con respecto al aporte de la investigación, tienen un vínculo importante debido que el delito antes mencionado se desencadena del narcotráfico, pero a diferencia de la investigación que se llevara a cabo, va a aportar información sobre la cooperación eficaz en casos de narcotráfico de cómo se aplica en estos casos, si esta colaboración ayuda a poder desarticular los grupos delictivos o solo es utilizado para una reducción de pena.

En la investigación que ha sido realizada por Montalvo (2023), en la que se la ha titulado “El crimen organizado y al mecanismo de cooperación eficaz en Ecuador”, se ha manifestado lo siguiente:

> El objetivo general de la presente investigación fue analizar el crimen organizado y el mecanismo de cooperación eficaz en Ecuador. La investigación se desarrolló desde el paradigma positivista y desde la perspectiva cuantitativa, de tipo descriptiva se complementó por un diseño documental-bibliográfico. Obteniendo nuevos conocimientos de la descomposición mental en varios elementos. Así mismo se,

> analizaron leyes, normas y trabajaos arbitrados. Se concluye que, en busca de la paz social y desarticular el crimen organizado mediante el mecanismo de cooperación eficaz el poder judicial del Ecuador recurre a dicho presupuesto judicial para hacer frente al crimen organizado y banda delincuenciales que están actuando y vulnerando los derechos humanos de los ciudadanos. El Código Orgánico Integral establece las bases legales para su correcta aplicación. (p. 103)

En cuanto a la aportación del tema a investigar se puede decir que se va a analizar a un grupo de estas organizaciones criminales las cuales de delimita el análisis en las personas la cooperación en los casos de narcotráfico, los cuales haciendo referencia pertenece a estos grupos criminales, sin embargo, la investigación está dirigida en poder estudiar si la cooperación ha podido ayudar en frenar la distribución y comercialización de drogas.

Cobos e Inga, (2023) en su trabajo titulado “La cooperación eficaz como apoyo a la justicia penal ecuatoriana” manifiesta que:

> Busca demostrar la inexistencia de una regulación o trámite escrito que permita la aplicación correcta, de la figura de la cooperación eficaz por parte del investigador, llamado en nuestro ordenamiento jurídico Fiscalía, organismo que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, es el encargado de conducir la investigación pre procesal y procesal penal. Además de verificar si la información, datos, instrumentos o efectos suministrados por el delator es real y confiable que le permita al investigador, impedir la consumación de un delito o descubrir luego de haberse cometido a sus autores o cómplices de la infracción, para de esta manera conseguir la sanción o pena, así como una reparación integral que beneficie a la víctima y la sociedad. (p. 28)

Respecto a la investigación que se ha realizado, el aporte será el demostrar si todos los datos o información suministrada por el cooperador ha podido ser verificable y comprobada para poder descubrir quienes son las personas que han cometido el delito de narcotráfico y así poder saber quién es el líder de estas organizaciones que están haciendo un daño al país.

Para la investigación titulada “Las redes sociales como herramienta de difusión y prevención del microtráfico en el Ecuador”, se ha manifestado lo siguiente:

> El microtráfico en la actualidad ha acarreado problemas en el entorno social del Ecuador, debido a que se ha podido identificar un incremento en la oferta y demanda de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, mismas que se dan a raíz de una tasa elevada de familias disfuncionales, falta de oportunidades laborales, pobreza y necesidad extrema, y el mal contenido que circula en redes sociales; de ello se desprende que la población joven es uno de los grupos más vulnerables en cuanto a micro tráfico se refiere, por ende su entorno familiar, educativo y social se ve afectado directa e indirectamente por esta problemática. (Montenegro et al., 2021, p. 658)

El aporte que nos da el siguiente estudio en mención es el poder comprender el problema que se da a raíz del microtráfico debido a la falta de oportunidades y la pobreza extrema que tienen las personas, el vínculo que tiene esta investigación con la que se realizó es el poder entender el por qué se da el microtráfico y el analizar la estructura de estas organizaciones.

En el estudio titulado “Grupos delictivos organizados y corrupción en la era del microtráfico”, se ha manifestado que:

> Este estudio explora la compleja interrelación entre grupos delictivos organizados y la corrupción en el contexto del microtráfico de drogas. A través de un enfoque metodológico mixto, se analizaron datos cuantitativos y cualitativos de tres regiones con altas tasas de microtráfico y corrupción. Los resultados muestran una correlación significativa entre la percepción de corrupción y la efectividad de las políticas contra el microtráfico. (Erazo, 2024, p. 468)

Haciendo referencia, con el estudio mencionado anteriormente de como la corrupción de grupos organizados ha incidido a través del microtráfico el cual es un problema que se ha venido presentando diariamente, en el momento de imponer una sanción penal por el cometimiento de este delito, el aporte que genera la investigación que se realizó es el poder demostrar el cómo la

cooperación eficaz puede ayudar como una técnica de investigación para la desarticulación o disminución del microtráfico.

Con lo expuesto en los antecedentes que existe del estudio que se realizó sobre la cooperación eficaz, esta es la técnica de investigación para la desarticulación del microtráfico en Ibarra. De modo que, se ha evidenciado que es una herramienta útil para Fiscalía en el momento de poder usarla para obtener información, esta es dada por el colaborador y así evitar que se cometa otro delito de igual o mayor impacto. Esta técnica de investigación ha sido de gran ayuda para poder judicializar a grupos delictivos organizados. De conformidad con la investigación de la cooperación eficaz en el lavado de dinero gracias a esta figura de la cooperación se ha podido obtener información de donde se encuentra o en que empresas es en las que se está realizado esta actividad ilícita. En efecto, conforma el procedimiento correcto en aplicación de esta técnica en el derecho penal de Ecuador.

Respecto a lo que es el microtráfico, esta actividad ilícita ha sido una problemática en Ecuador por muchos factores, mediante estos se ha visto afectadas las personas que tienen una economía baja, de igual forma se han visto involucrados los adolescentes en la comercialización de sustancias estupefacientes, debido a que por sus necesidades han tenido que realizar esta actividad. El microtráfico ha tenido un incremento a nivel nacional, y este cometimiento ilícito es generado por instrucciones de los GDO.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio que se realizó se basó en el diseño de investigación documental, debido a la revisión exhaustiva que se hizo para poder comprender lo que es la cooperación eficaz en la normativa ecuatoriana, así como en la jurisprudencia y en la doctrina nacional. De particular interés para la investigación resultó el conocimiento aportado por juristas y doctrinarios sobre esta técnica especial utilizada por parte de fiscalía.

El trabajo se realizó bajo un enfoque cualitativo que permitió detallar a precisión qué es la cooperación eficaz, qué se debe tomar en cuenta para que la información suministrada por el cooperador sea sujeta para poder acogerse a este beneficio y, si esta a su vez es una técnica que ha ayudado para la desarticulación del microtráfico en la ciudad de Ibarra.

En lo que respecta al nivel de profundidad del estudio, debe indicarse que es de tipo descriptivo, por el motivo que permitió especificar la debida aplicación de la cooperación eficaz en un grupo determinado de la sociedad. En este sentido se pudo medir la efectividad de la cooperación eficaz en los casos de microtráfico que existen en la ciudad de Ibarra, esto en concordancia con lo que está contemplado en el COIP desde sus artículos 491 hasta el 494.

Los métodos científicos utilizados para el desarrollo de la investigación son los siguientes: en primer lugar, el analítico-sintético, gracias al cual se estudió el fenómeno de la cooperación eficaz como técnica de investigación de la Fiscalía en sus diversos factores y componentes; y luego toda la información obtenida se sintetizó en la discusión y en las conclusiones del trabajo. Así, se precisó en cuales delitos es aplicable y qué información se debe suministrar al fiscal para que el procesado o el investigado pueda acceder al beneficio que se le otorga por ser un cooperador eficaz; también se estudió el alcance que puede tener la cooperación eficaz para ir disminuyendo el delito del microtráfico.

De igual manera, se consideró pertinente utilizar el método socio-jurídico, dadas las repercusiones sociales del tráfico de drogas en Ecuador, que requieren una acertada intervención

institucional que permita minimizar o gestionar su impacto negativo en particular en los NNA y en la población joven.

Finalmente debe indicarse que se utilizó el método normativista por tratarse de una investigación de naturaleza jurídica que ameritó la revisión exhaustiva de la normativa nacional contenida en el COIP.

La principal técnica aplicada en el estudio fue la de revisión y análisis documental, que permitió el estudio de diversas fuentes documentales, tales como textos jurídicos, normativa, obra de autores nacionales y extranjeros, entre otras. Inicialmente se había planteado analizar los casos presentados en la ciudad de Ibarra en los años 2023 y 2024; sin embargo, a pesar de las diligencias realizadas para materializar el acceso a los mismos, ello no fue posible, porque esta información es reservada, según manifestaron fiscales y jueces consultados.

Por ello se estimó conveniente hacer uso de la técnica de la entrevista estructurada, para acceder a datos primarios que facilitasen la labor de conocer el uso de la cooperación eficaz en el tema del narcotráfico. Para tal sin, se seleccionaron a tres expertos con base en sus conocimientos, experiencia y naturaleza de las funciones que desempeñan: dos jueces y un fiscal, lo que corresponde a un muestreo no probabilístico de tipo intencional u opinático.

El instrumento utilizado fue el cuestionario de preguntas abiertas, elaborando dos diferentes para las personas entrevistadas: uno para los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura y otro para el Agente Fiscal. A continuación, se transcriben las preguntas incorporadas en los referidos instrumentos.

1. Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados)

Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura.

- ¿Qué importancia le otorga a la Resolución 1538-2017 en su labor judicial al momento de evaluar la atenuante trascendental o la cooperación eficaz?
- En su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que le llevan a usted al convencimiento de que se aplicó de una manera correcta la cooperación eficaz?

- ¿Ha tenido dificultades para aplicar de manera coherente los conceptos de atenuante y cooperación eficaz en las sentencias que ha emitido? ¿Cuáles han sido los principales desafíos que se le ha presentado?
- ¿Cree usted que la Resolución 1538-2017 ha logrado una correcta armonización entre la normativa y la práctica judicial en relación con la atenuantes trascendental y la cooperación eficaz?

2. Dra. María Dolores Echeverria

Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura.

- ¿Qué importancia le otorga a la Resolución 1538-2017 en su labor judicial al momento de evaluar la atenuante trascendental o la cooperación eficaz?
- En su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que le llevan a usted al convencimiento de que se aplicó de una manera correcta la cooperación eficaz?
- ¿Ha tenido dificultades para aplicar de manera coherente los conceptos de atenuante y cooperación eficaz en las sentencias que ha emitido? ¿Cuáles han sido los principales desafíos que se le ha presentado?
- ¿Cree usted que la Resolución 1538-2017 ha logrado una correcta armonización entre la normativa y la práctica judicial en relación con la atenuantes trascendental y la cooperación eficaz?

3. Dr. Jhonny Iván Hurtado

Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra.

- ¿Cuál es el procedimiento que sigue su despacho para recibir y evaluar la información proporcionada por los cooperadores eficaces en los casos de microtráfico en Ibarra?
- En relación con los casos de microtráfico que ha investigado, ¿puede identificar casos específicos en los que la colaboración de los cooperadores eficaces haya tenido un impacto directo en la desarticulación de organizaciones criminales?

- ¿Cuáles son los principales obstáculos o desafíos que ha enfrentado al utilizar la cooperación eficaz en la lucha contra el microtráfico y las bandas organizadas en Ibarra?
- ¿En qué medida la información proporcionada por los cooperadores eficaces ha influido en la obtención de pruebas contundentes para la judicialización de los integrantes de las bandas de microtráfico?
- Desde su experiencia ¿ qué piensa usted de la cooperación eficaz es una técnica especial de investigación eficiente para la desarticulación del microtráfico de Ibarra o de grupos delincuenciales organizados en la ciudad de Ibarra?

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

En consecuencia al objetivo general expuesto en el estudio realizado, en el que radica, determinar si el uso de la técnica de la cooperación eficaz en la ciudad de Ibarra, ha contribuido en los años 2023 y 2024 con la disminución y/o la desarticulación de la comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, mediante el análisis de procesos penales desarrollados en la Unidad Judicial Penal de Ibarra, con el fin de precisar si esta técnica está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada, se presenta en este apartado los resultados obtenidos con la aplicación de la técnica de revisión documental, orientada en el estudio de los expedientes de los procesos que han sido realizados por la cooperación eficaz en el delito del microtráfico en la ciudad de Ibarra, así también con la aplicación de las entrevistas a jueces expertos en este proceso de la misma manera a un Agente Fiscal el cual ha llevado casos de microtráfico y de cooperación eficaz.

Con el propósito de explicar de una manera organizada y ordenada la información, se ha visto pertinente utilizar como categorías de análisis los objetivos específicos, tal y como se ilustra a continuación:

a) **La cooperación eficaz en la normativa ecuatoriana y en la doctrina**

Desde que fue presentado como un proyecto por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el 14 de diciembre del 2013 ante la Asamblea Nacional del cambio del Código Penal a un código en el cual este incorporado no solamente normas jurídicas punitivas, sino, que de igual forma sea incorporado los procedimientos penales, el COIP fue publicado dos meses después de haberse iniciado como un proyecto, dando así su publicación en el Registro Oficia N°180 el 10 de febrero de 2014.

Desde la codificación del COIP se ha ingresado la figura de cooperación eficaz, que ha sido añadida como una técnica especial que es utilizada solo por el Fiscal, como un mecanismo para

la ayuda del Agente investigador cuando se vea que ya no pueda obtener más elementos de convicción para procesar a la persona que ha cometido un ilícito.

La cooperación eficaz según la normativa ecuatoriana

La cooperación eficaz está tipificada desde el articulo 491 hasta el 494, en el cual nos hace establece su definición y como es el procedimiento que se debe llevar para la aplicación de esta. A esta figura se la conoce de igual forma como derecho penal premial en otras legislaciones, esto debido que es un premio el cual se hace acreedor la persona que está colaborando con el fiscal y la misma vez con la justicia, debido a que al momento someterse a esta técnica el procesado obtendrá un beneficio de reducción de su condena.

La definición de la cooperación eficaz se ha constituido a partir desde el artículo 491 y 492 del COIP, en el cual se establecido como una técnica especial utilizada por Fiscalía, mediante esta se llega a un acuerdo entre el fiscal y el procesado, siendo así que este último debe de suministrar información que debe ser precisa, verídica y comprobable permitiendo identificar a los responsables o a su vez que ayude para impedir la consumación de otros delitos que tengan la misma o mayor gravedad por la cual está siendo procesado. Esta colaboración que tiene con el agente investigador tendrá que ser indicada de una forma motivada y comprobada que la información obtenida si haya sido de ayuda para impedir o neutralizar otros delitos, esto debe ser demostrado en una audiencia privada por los jueces del tribunal de garantías penales, consecuente a esto el procesado alcanzará un beneficio que será una reducción de la pena que se le imponga.

> Art. 491.- Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

> Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz.- La o el fiscal deberá expresar en su acusación motivada y comprobable si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La cooperación eficaz será analizada, verificada y comprobada por el juzgador de garantías penales en la audiencia de juzgamiento.
>
> La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

Con lo anteriormente expuesto se pude decir que se trata de una técnica de investigación que es utilizada solo por fiscalía, que se celebrara entre la persona que cometió un delito y el representante del Estado, esta colaboración se la realiza siempre cuando se sabe que la información que tiene o que puede dar el procesado va a ser relevante para poder impedir el cometimiento de otro delito que tenga una igual consecuencia penal o una mayor, solo ahí el agente fiscal podría aplicar esta figura de la cooperación eficaz, al contrario de no ser comprobada o no adecuarse a las condiciones la cual establece el artículo 491 del COIP, no será procedente la aplicación de esta beneficio. El proceso en el que se da figura el obligado o el encargado de presentar que el procesado va a someterse a la aplicación de esta, es el fiscal, quien tendrá que demostrar, de cómo ayudo la información que fue entregada por el procesado a evitar la consumación de otro u otros delitos que estos deben de tener el mismo nivel gravedad o a vez el poder procesar a las personas quienes están en un orden jerárquico, encima del infractor, esto será analizado en la audiencia de juzgamiento, la cual es reservada, claro en el artículo no especifica esto pero en el proceso de esta cooperación eficaz se tendrá ser reservada la información que se va dar a conocer a los jueces, debido a que esta información es confidencial.

La cooperación eficaz tiene un objetivo, en el que se hace el uso de esta técnica especial. “Principalmente lo que busca esta institución es frustrar, prevenir, o precaver delitos futuros que sean cometidos por estas organizaciones delictivas que pueden ser nacionales o transnacionales”(Benavides et al., 2021, pp. 11-12). En este sentido expresa que se debe utilizar

para evitar delitos que se van a cometer en otro momento, y no solo será utilizadas para delitos los cuales sean realizados en territorio ecuatoriano, si no, que servirá para aquellos delitos que tienen repercusiones en otro país o estado.

El procesado que haya suministrado información ante el fiscal y una vez que se haya sido comprobable y verificada que esta misma haya sido verdadera , y ha permitido prevenir el cometimiento de otro delito de la misma o de mayor gravedad, el cooperador podrá obtener un beneficio, como ya se ha expuesto anteriormente en el artículo 492 del COIP si esta información una vez analizada por los juzgadores se comprueba que si ha contribuido con evitar que se cometa otros delitos, tendrán que darle un beneficio, una vez ya individualizada la conducta penal que se cometió de igual manera ya habiendo estudiado las atenuantes con las que se realizó, se impondrá una sanción penal, siguiente a esto ahí los jueces aplicaran la disminución de la pena.

> Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz.- La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.
>
> En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

El cooperador podrá obtener un beneficio considerable, así como lo manifiesta el articulo anteriormente citado una vez cuando ya se haya verificado todo la información dada por el procesado al fiscal, este último será el encargado de expresar cual sería la pena impuesta por el cometimiento del delito él está siendo procesado, y esta a su vez no tendrá que ser menor al 20% de la pena mínima por la cual se la está siendo juzgado. En este sentido esta investigación que se realizó se trata también sobre el microtráfico en el cual está tipificado en el COIP en su artículo 220 numeral 1 establece la persona que:

> Art. 220 numeral 1.Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

Lo que se ha establecido en este artículo de la normativa penal de Ecuador, haremos referencia al verbo rector de la comercialización (venta), de sustancias sujetas a fiscalización (drogas), la cual por la realización de este delito tiene una sanción de la privación de libertad, pero para saber que sanción es la que se tendrá, en el mismo artículo se ha establecido mediante una clasificación y se las divide por:

a) Mínima escala: de tres a cinco años.
b) Mediana escala: de cinco a siete años.
c) Alta escala: de diecinueve a veintidós años.
d) Gran escala: de veintidós a veintiséis años.

Ya se ha establecido en este articulo para la sanción penal hay distinción, según la cantidad en la cual se comercialice estas sustancias, de tal manera que el microtráfico es la comercialización de estas en pequeñas cantidades en un lugar que no es demasiado extenso, siendo así la venta de drogas en un sector este ya sea una ciudad o un barrio. Para Acha (2019) “el microtráfico se caracteriza por facilitar la circulación de cantidades menores de drogas, en una división espacial más restringida, como una ciudad, un municipio o un barrio” (p. 2). Como se ha dicho anteriormente esta actividad ilícita no es más que la venta de sustancias de estupefacientes o psicotrópicas en una menor cantidad, de igual manera esto solo es realizado en un pequeño espacio territorial como lo puede ser en un especifico lugar en el cual no tenga una gran extensión de personas. De conformidad a esto entonces el microtráfico podría encajar esta ya sea en la comercialización de mediana o de mínima escala las cuales tienen su pena privativa de libertad de tres a 5 años en mínima escala y en mediana de 5 a 7 años. Si la persona que está siendo procesada por mínima escala y esta a su vez con la información proporcionada al fiscal,

la cual ha podido evitar que otra persona comercialice etas sustancias la cual en su posesión se encuentra con la cantidad de mediana escala se puede configurar que si está siendo una cooperación eficaz, por lo que se ha impedido el cometimiento de un delito de mayor gravedad, gracias a esta cooperación el procesado obtendría una reducción de su sanción punitiva en la cual sería la reducción de no mayor al 20% de su pena mínima, este caso su pena mínima que era de 3 años y con el beneficio que obtuvo por haber colaborador con el fiscal se reduciría a unos 8 meses de privación de libertad. Este caso siendo en lo que se ha establecido en el párrafo segundo del artículo 493 del COIP.

La persona que haya entregado información al fiscal y con esta se haya podido procesar a las personas que están estructuralmente encima de esta persona, como los lideres de esta organización, o a su vez a las personas quienes son las que producen estas sustancias, el procesado podrá obtener un beneficio de la pena y esta tendrá que ser no menor del 10% de la pena mínima por la cual cometió el delito. En este mismo sentido si el procesado que está siendo juzgado por la comercialización de sustancias a mínima escala, logra con su testimonio, que fue brindado al fiscal procesar al cabecilla de este organización delictiva dedicada a la comercialización de drogas, tendría una reducción significativa a su pena, siendo así su sanción quedaría de 3 a 4 meses de privación de libertad. Como se puede evidenciar estos beneficios los que obtienen lo cooperadores pueden ser muy beneficiosos a la hora de que el juez dicte la sentencia condenatoria.

El cooperador al momento de someterse a esta figura sabe los riesgos que se le pueden presentar, no solamente a él sino que al entorno familiar también, por tal razón en este mismo cuerpo normativo se ha establecido que el colaborador se le puede dar otras medidas cautelares y de protección para precautelar su integridad física así como la de su familia y esta de igual manera deberá ser a petición del fiscal, de conformidad con el artículo 494 del COIP donde se establece estas medidas y protección que se le puede otorgar.

> Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz.- Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la

> integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.
>
> Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales. (Asamblea Nacional Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La persona cooperadora corre un riesgo inminente al momento de suministrar información la cual ayudara al fiscal a poder procesar a otras personas, por lo cual se ha previsto que si el procesado está corriendo un riesgo con su integridad física se él o su familia se le pueda otorgar estas medidas cautelares y de protección a fin de que no se pueda correr el riesgo de que le pueda suceder algo al procesado y así se poder obtener una investigación exitosa, esto no solo quiere decir que a la información que obtiene el fiscal sino que también al procesado y si es el caso de que corre riesgo su familia también se lo puede extender a ella. El peligro que tienen las personas por acogerse a este beneficio es latente, ya que, se está ventilando o entregando información que puede perjudicar a otras personas y que gracias a esta se la puede judicializar a demás personas quienes estén metidas en una actividad ilícita. La información brindada debe ser confidencial, la cual será solo llevada bajo su cuidado de agente fiscal el cual está llevando el caso y las únicas personas quienes también sabrán de esta información serán los jueces, esto será al momento en el cual se realice la audiencia de juzgamiento, de igual manera no será susceptible el uso de esto en cualquier otra actuación procesal.

La cooperación eficaz según la doctrina

La cooperación eficaz, es una institución jurídica que se establece como una técnica moderna de investigación que es de gran ayuda al momento de realizar las investigación el fiscal, permitiendo así una agilidad procesal, permitiendo procesar de una manera más rápida, eficiente y con mayor seguridad al momento de demostrar los elementos de convicción y así dando la oportunidad de procesar apersonas que pertenecen o forman parte de grupos delincuenciales organizados, por otro lado hay un vista mala para esta figura debido a que esta puede dar opción a la impunidad del cometimiento del delito, por la razón que proporciona un alto benéfico en la reducción de la pena, por lo cual esta colaboración que tiene el procesado con el fiscal se puede

beneficiar con la reducción significativamente de la pena y no ser sancionado de acuerdo a la magnitud que se cometió del delito.

Para establecer y comprender de una mejor manera a la cooperación eficaz en Ecuador, se ha visto necesario acudir a la doctrina, esta figura, es utilizada como una técnica de investigación por fiscalía. Por lo que se ha podido estudiar que es conocida también como derecho premial y según Momblanc y Sosa Zuñigas (2022). “Este Derecho es aplicado en muchas legislaciones como instrumento para combatir determinadas formas de criminalidad, de manera particular las relacionadas con delitos como el secuestro, el narcotráfico, la subversión y el terrorismo” (p. 236). En tal sentido con lo expuesto por estos autores el derecho premial es un instrumento que es utilizado para poder dar lucha o combatir con organizaciones delictivas, que estas inmiscuidas en delitos que son de gran conmoción social, en las cuales para los entes que se encargan de investigar estos delitos, se les ve complicado el poder recabar con todas las pruebas y así poder formularles cargos y estos a su vez llevarlos procesar y aplicarles una sanción penal. Por lo cual, la utilización de este mecanismo tiene gran importancia al momento de enfrentarse a estas bandas delictivas y llevarlos que puedan ser judicializados por los delitos que realizan, que estos no son unos delitos menores en los cuales no tienen una gran consecuencia, sino más bien que son delitos que tienen una alto porcentaje de gravedad y lesividad.

La técnica de la cooperación eficaz se crea con el objeto de encontrar mejores medios para lograr procesar a individuos quienes estén involucrados en hechos criminales complejos, ahorrando grandes recursos para el Estado y, a veces, la aplicación del proceso penal (Zaquinaula, 2024). Con lo referido se puede decir que la cooperación eficaz ha sido creada con el propósito de ayuda al momento de querer vincular y procesar con mayor rapidez a personas quienes hayan cometido delitos por los cuales son muy complicados para el fiscal de poder obtener pruebas fehacientes que le puedan llevar a poder imputarles y hacerles procesar por esos delitos cometidos, de igual manera al poder realizar con mayor ligereza estas investigaciones y recabar elementos de convicción ahorra recursos que pueden ser beneficiosos para el estado.

Según Soto (2022) lo define a la cooperación eficaz como:

> Un instrumento para contrarrestar los efectos nocivos del crimen organizado, a través del contacto de los integrantes o miembros de dichas organizaciones, que están siendo procesado o que ya fueron sentenciados, como fuente directa de información para detener las actividades ilícitas de tales organizaciones. (p. 19)

La cooperación eficaz es valorada por los jueces quienes según a su criterio y en base a las pruebas que es presentado por parte de fiscalía analizaran si se ha realizado una cooperación eficaz. Lascano (2022) expresa que la cooperación eficaz se expresa bajo una declaración de valoración y apreciación de todos los elementos que se les ha presentado ante el juez y el valorara de acuerdo con las reglas de la sana critica. Así dejando a consideración de los jueces para evaluar que toda esta información o datos que son entregados por el procesado hacia el fiscal, los que deben de evaluar si esto dio resultado para evitar, la consumación de otro delito de igual o de mayor gravedad son los jueces en base a su experiencia y sana critica.

Este instrumento es utilizado para combatir el crimen organizado, a partir de sus mismos integrantes de estas organizaciones, con el propósito que puedan entregar información valiosa para ayudar a contrarrestar las actividades ilícitas que cometen, por tal razón este mecanismo, es de gran ayuda para la justicia consecuente ha esto no solo se beneficia la justicia, sino que también el informante o el cooperador, con una reducción de su condena.

Con lo ya expuesto sobre la cooperación eficaz , tanto como se lo establece en la normativa ecuatoriana y así como en la doctrina se puede concluir que la función de esta es el obtener buenos resultados partiendo desde la información que es entregada por el cooperador ayudando a tener mejores elementos de convicción conjuntamente con las demás pruebas que son obtenidas en las diligencias investigativas que realiza el fiscal, y así contribuyendo para que se pueda dar una agilidad en las investigaciones que está llevando el agente ante la vinculación de las demás personas que están involucradas en el mismo delito por el cual está siendo procesado el cooperador.

b) Análisis de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia: diferencias entre atenuante, atenuante trascendental y cooperación eficaz

Para la obtención de este objetivo específico es necesario el analizar una sentencia que fue emitida por la Corte nacional de Justicia a raíz de un recurso de casación el cual fue interpuesto por Fiscalía en la cual han dictado sentencia en las diferencias que existen entre estas tres figuras que son: circunstancia atenuante, atenuante trascendental y la cooperación eficaz, en cual se ha establecido una tabla en la cual se explicara el análisis que se ha realizado.

Cuadro informativo No. 1

Análisis 1

Sentencia de la Corte Nacional de Justicia. Resolución N°1538-2017 Juicio N°17727-2016-1622	
Figura Penal.	
Circunstancias atenuantes	• Cometer la infracción sin violencia • Actuar por temor o bajo violencia • Brindar auxilio a la victima • Repara o indemnizar integralmente a la victima • Presentarse voluntariamente ante la autoridad • Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción En la sentencia se habla que para considerar una atenuante debe existir como mínimo dos circunstancias atenuantes y en el caso resuelto por el juez *ad quem* ha dicho que solo se ha demostrado una circunstancia atenuante el cual es colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación.
Atenuante trascendental	El sujeto procesado que proporcione datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. La resolución por los jueces *ad quem* han considerado que la información dada por el procesado no ha reunido ninguna de estos estas características por lo cual consideran que es improcedente.

Cooperación eficaz	Técnica especial de investigación creada como respuesta legal y procesal ante la delincuencia organizada. Se da mediante el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan específicamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad. Se ha resuelto que la aplicación de esta figura es inadmisible, porque solo se juzgó a una sola persona y fiscalía no ha presentado ninguna prueba en la que se haya suministrado datos que ayuden a evitar el cometimiento de otro delito de igual o de mayor gravedad

Nota: análisis de la sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, N°1538-2017

Una vez, analizado la resolución dictada por la Corte Nacional de Justicia se ha puede evidenciar que al procesado no se le ha podido aplicar ninguna de estas figuras debido a que no cumple ninguna de las características que se debe tener para la aplicación de estas, no obstante ya habido una sentencias por jueces de menor grado en la cual se ha dispuesto que por el cometimiento del delito tipificado en el COIP articulo 220.1 literal C el cual es sancionado con 10 años de privación de libertad y han considerado que se le aplique atenuante y mediante esta se la ha reducido 1/3 de la pena impuesta por la infracción penal, dándole así 3 años de privación de libertar; de igual manera conforme a la decisión que ha dado los jueces *ad quem* se ha cometido un error de cálculo en el cual la pena prevista por el tipo penal, con la reducción del 1/3 es de 3 años y cuatro meses y no de 3 años como lo ha dispuesto los jueces menor grado.

Una vez analizado el tribunal ha dictado un fallo en el cual enmienda el error que ha sido cometido por los juzgadores *ad quem* se casa la sentencia y se declara al señor Rody Alexis Ureña Alvarado como autor del delito tipificado y sancionado por el articulo 220.1 literal c del COIP y se le impone una pena privativa de libertad de 10 años y la sanción económica de 12 salarios básicos unificados, pero como de tal manera según los principios de la constitución el cual dispone el no empeoramiento de la situación penal de procesado, no se podrá resolver

imponiendo una pena más fuerte de la cual ya ha sido acusada anteriormente para no desmejorar la situación de la persona.

En el COIP se establece estas tres figuras penales, las cuales se encuentran en el artículo 45 las circunstancias atenuantes de la infracción, en el artículo 46 la atenuante trascendental y como ya se la ha explicado en el artículo 491 y siguientes la cooperación eficaz, las cuales se las explicara detalladamente en qué consisten.

Las circunstancia atenuantes, son situaciones que van a disminuir la gravedad de la pena, en el COIP esta figura se encuentra en el artículo 45 que consta con 7 numerales, en el cual se enlista cuáles son las circunstancias que pueden atenuar a la infracción penal que ha cometido una persona, como lo es el brindar un auxilio o ayuda inmediata a la víctima por parte del infractor, reparar de forma voluntaria el daño que se causó, presentarse voluntariamente ante la autoridad de justicia, colaborar eficazmente con las autoridades que están investigando la infracción penal que se cometió. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

Conforme lo establece el artículo se debe cumplir con varias características o requisitos que debe para que la persona infractora penal, pueda obtener un benéfico de reducción de la pena, como en su anterior artículo 44 del COIP explica cuál es el mecanismo que se tendrá para la aplicación de atenuantes y agravantes.

> Art. 44.Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

Conforme a esto, el procesado deberá cumplir con dos de las características establecidas en el artículo 45 para obtener la reducción de la pena de 1/3, de lo contrario no será susceptible de ser poseedor de esta reducción a la pena.

Siguiendo con esto en su artículo 46 del mismo cuerpo normativo establece cuando se aplicara la atenuante trascendental y que requisitos de tener el procesado para ser acreedor de esta figura.

> Art. 46.- Atenuante trascendental. - A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

La atenuante trascendental será aplicada cuando el procesado haya suministrado datos o informaciones que puedan ser precisas, verdaderas, comprobables y relevantes en la investigación que está siendo llevada por el fiscal, pero para poder acogerse al beneficio de la reducción de la pena de 1/3 a la pena que este prevista por la infracción pena, no tendrá que existir ninguna agravante (complique) la cual modifique la pena del procesado.

Según la RAE (s.f.) le define a la atenuante como "Situación que disminuye la gravedad de algo". De acuerdo con esto, la atenuante sirve para disminuir la realización de alguna acción, en concordancia con el tema investigado, esta figura es utilizada para disminuir las consecuencias de la persona que ha cometido una infracción penal.

Consecuente a esto la atenuante es la reducción de la acción de la persona, por lo cual, en el cuerpo normativo, ha establecido que acciones se debe realizar para atenuar las consecuencias del cometimiento de una infracción penal, con lo cual al realizar cualquiera de esas acciones, la persona tendrá una reducción a su sanción penal la cual será impuesta por el juzgador.

Par definirlo de una mejor manera a la atenuante Pazuña (2022), la ha definido "atenuantes son circunstancias modificatorias de delito, estas a su vez se definen como hechos acontecidos antes, durante o después de la acción delictiva, que por mandato de la ley afectan al establecimiento de la pena, ya sea agravándolo o atenuándolo" (p. 3). Para que la pena se modifique el que comete una infracción penal podrá realizar acciones, las que pueden ser para poder disminuir su pena o aumentándolo, para poder disminuir la pena se tendrá que realizar actos en los cuales, a la víctima no le empeore la situación de vulnerabilidad en la que quedo por el cometimiento de una infracción, está ya sea socorriéndolo para que no se agrave su situación, o su vez también para atenuar su condena se ha establecido que puede colaborar con la autoridad que está investigando la infracción. Para terminar con las circunstancias atenuantes y atenuante trascendental, son figuras que son utilizadas para mejorar la situación de la persona investigada

o procesada al momento en el que el juzgador evalué todas las pruebas que se han presentado en contra del infractor y emita su sentencia esta ya sea evaluando todas las circunstancias atenuantes que se realizó, durante, en el momento o después del cometimiento. Estas figuras han sido creadas con el mismo fin, que es el poder disminuir la sanción que serán impuestas.

Por último, la cooperación eficaz ya se la ha definido y está tipificada en el artículo 491 al 494 la cual nos expresa que la persona, que proporcione o suministre información la cual debe ser precisa, verídica y relevante que a su vez ayude a impedir o prevenir o evitar la consumación de otros delitos de igual o de mayor gravedad, tendrá un benéfico de la reducción de no menos

del 20% de la pena mínima y en casos en la que ayude a procesar a los de la cúpula de la organización delictivas, se le reducirá con una pena privativa de libertad del no menor del 10% de la pena fijada por la infracción penal.

Con esto dando así un resultado sobre esta diferencia que existen en estas tres figuras, no son iguales, claro bien tienen un mismo propósito el cual es la reducción de la pena. Pero cada una de estas se las debe de sustanciar o realizar en diferentes etapas procesales las atenuantes se las debe realizar en la audiencia de juicio en la cual se demostrara cuáles fueron las atenuantes que tiene el procesado para poder ser acreedor de un beneficio de reducción de la pena, pero claro tanto la circunstancia atenuante es la reducción del 1/3 de la pena mínima prevista en el tipo penal y en la atenuante trascendental es la reducción del 1/3 de la pena, que haya sido impuesta por el juzgador, es decir una puede ser más beneficiosa en cuento a la reducción de la pena con la otra. Siguiendo con esto en cambio la cooperación eficaz, si es bien, que tiene caso los mismo objetivos que con la atenuante trascendental en la suministración de datos o información que deberá ser comprobada, veraz y precisa, pero a diferencia de esta ultima la cooperación eficaz tendrá que evitar o impedir la consumación de otro delito con las misma gravedad o una mayor repercusión.

Siguiendo esto se ha visto necesario realizar las entrevistas sobre la aplicación de esta sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia a tres expertos en el tema de cooperación eficaz.

Resultados derivados de las entrevistas a los jueces del Tribunal de Garantías Penales Ibarra

Entrevistados: Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados), Dra. María Dolores Echeverria jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Ibarra.

Cuadro informativo No. 2

Entrevista 1

Pregunta 1. ¿Qué importancia le otorga a la Resolución 1538-2017 en su labor judicial al momento de evaluar la atenuante trascendental o la cooperación eficaz?	
Jueces del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados)	Es una herramienta que me permite valorar la participación de una persona procesada, orientada a buscar un beneficio en cuanto al nivel de periciado debiendo recalcar lo que es la atenuante en el Art. 44 del COIP para modificación de la pena debe presentarse dos o más y que dentro de juzgamiento no aparezca ninguna agravante de la infracción, constitutivas o modificatorias que bloquearían la posibilidad de la reducción de la pena. En tanto la cooperación eficaz deviene en la entrega voluntaria de información verídica y comprobable que permita al ente investigador como es la fiscalía vincular a otras personas junto a las cuales se cometió la infracción investigada o que a su vez impida la comisión de otras infracciones de similar o mayor nivel de gravedad.
Dra. María Dolores Echeverria	Considero que los pronunciamientos de la Corte Nacional orientan lo que son las decisiones judiciales, estos como verdaderos precedentes jurisprudenciales a nivel nacional como también lo son los de la Corte y a nivel internacional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al ingreso de lo que fue el COIP se han presentado vicisitudes, nuestro Código tiene que ser observado de forma integral yo creo que ese aporte que dio la Corte Nacional en su momento con esta resolución marcó orientaciones importantes que deben ser tomadas en cuenta y que de hecho no son difíciles de comprender lo que ya está transcrito en el mismo Código más bien es importante aplicarlos y tomar en consideración las instituciones que alguien establecidas
Pregunta 2. En su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que le llevan a usted al convencimiento de que se aplicó de una manera correcta la cooperación eficaz?	
Jueces del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**

Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados)	Siendo la cooperación eficaz como la entrega voluntaria de información conforme nos dice el Art. 491 del COIP, esa información debería permitir que se neutralice, se prevenga o se impida la consumación de otros delitos que se encuentren enlazados con penas iguales o mayores siendo esa la condición legal , no sería aceptable que los nuevos delitos, tengan una sanción menor o a su vez esa información no tenga el carácter de relevante para prevenir, neutralizar otros delitos.
Dra. María Dolores Echeverria	Esta es una institución que está dentro de lo que se entiende como son las técnicas especiales de investigación, nosotros como jueces somos los llamados en el caso del Tribunal de Garantías qué lleva la etapa de juicio es a establecer si efectivamente o no se cumplió los presupuestos, de tal manera que nosotros podamos esclarecer que se cumpla el presupuesto del artículo 491 como se ha dicho y que se haya suministrado datos instrumentos, efectos, bienes e informaciones precisas verídicas y comprobables que contribuyan necesariamente a las esclarecimiento de los hechos investigados y permitan la identificación de sus responsables sirvan para prevenir y neutralizar o impedir la perpetración consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad

Pregunta 3. • ¿Ha tenido dificultades para aplicar de manera coherente los conceptos de atenuante y cooperación eficaz en las sentencias que ha emitido? ¿Cuáles han sido los principales desafíos que se le ha presentado?

Jueces del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados)	Las atenuantes son circunstancias expresas orientadas a disminuir la pena que se verifica al momento de sustanciarse la audiencia de juicio. Aparecen de manifiesto y si exista dos o más, y ninguna agravante, la consecuencia es la concesión de un beneficio de reducción de la sanción en 1/3 de la mínima pena prevista en la acción penal. La cooperación eficaz se la sustancia en la etapa de instrucción fiscal y consiste en el acuerdo en el que llega el procesado y fiscal; mediante la entrega de información veraz por el procesado que le permita a vincular a otras persona en la causa que investiga o impedir que se cometan otros delitos y la reducción de la pena conforme la proposición de fiscalía. Consiste en dos momentos procesales distintos aun cuando la finalidad sea la misma, esta es la reducción de la pena.
Dra. María Dolores Echeverria	Son procedimientos totalmente diferentes que a mi juicio el juez tendrá que hacer la valoración respectiva aplicando lo que dice la normativa, en este aspecto en lo que

	conlleva la sanción la una en lo que es la tendencia general es una baja de 1/3 de la pena menor y en este otro caso del atenuante trascendental es aplicar 1/3 de la pena menor siempre y cuando no existan agravantes porque que si existiera agravantes no podemos en ninguna de estas dos instituciones aplicar a diferencia de la cooperación eficaz que podemos tener agravantes, sí podemos aplicar cooperación eficaz si esta se ha cumplido de la manera adecuada y correcta. La exigencia de la cooperación eficaz con el resto de estas dos instituciones es conducir a otro tipo de delito y a otro tipo de responsables. Las tres instituciones son totalmente diferentes y la única coincidencia que podría tener es del beneficio en cuanto a la reducción de la pena.

Pregunta 4. ¿Cree usted que la Resolución 1538-2017 ha logrado una correcta armonización entre la normativa y la práctica judicial en relación con la atenuante trascendental y la cooperación eficaz?

Jueces del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados)	La sentencia orienta a buscar si la información brindada por el procesado ha sido de tal nivel que permita a la fiscalía vincular a su expediente investigativo a otras personas que han formado parte de una organización criminal, procesándoles, persiguiendo su punición, y saber entonces si los datos han sido precisos, verdaderos, comprobables y sobre todo relevantes. Con el propósito de valorar y aplicar esta atenuante de la pena de carácter excepcional, se lo hace en la audiencia de Juicio porque es allí donde se practica la prueba y esa prueba revela no solamente hechos, sino también circunstancias lo que podrían tener este carácter de transcendental de la misma manera la cooperación eficaz participa de las mismas exigencias pero ello se concreta en la fase de instrucción fiscal para ser presentada en audiencia de juicio, la atenuante trascendental como en la cooperación eficaz existe una diferente legal procesal y práctica.
Dra. María Dolores Echeverria	No he tomado en consideración esa resolución por el contrario nos hemos apegado a lo que estrictamente dice la normativa a la letra de la ley En este sentido lo que explica el artículo 45, 47 y 491 en puntual y simplemente hemos aplicado y hemos considerado los conceptos también de lo que es el derecho penal la teoría del delito y en función de esas instituciones y los principios que también ofrece la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se ha hecho la aplicación a efectos de que se entienda y se haga de forma correcta en ese sentido no se ha tenido dificultades por el contrario hemos sido referentes en lo que significa aplicar estas posturas que obviamente son en derecho en función de lo que el procesado pueda darle a la administración de Justicia.

Nota: Entrevistas al Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados), Dra. María Dolores Echeverria, jueces del Tribunal de Garantías Penales cantón Ibarra.

Las respuestas dadas por los jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón de Ibarra han contribuido en la explicación sobre las diferencias que existe entre estos tres procedimientos penales los cuales son la circunstancia atenuante, atenuante trascendental y la cooperación eficaz en los casos de microtráfico. Los dos jueces, quienes son expertos en estos temas debido a sus años de experticia dando así a diario resoluciones sobres procesos de microtráfico en los cuales se han aplicado estos procedimientos como lo son la circunstancia atenuantes, atenuantes trascendental y cooperación eficaz, han manifestado la diferencia que hay entre estas las cuales no se presentan en un mismo tiempo procesal y tampoco son presentadas con la misma formalidad cada una de estas tres tiene su formalidad y análisis de evaluación, con respecto a la sentencia que ha sido emitida por la Corte Nacional sobre la diferencia que hay entre estos tres procedimientos los jueces no han discrepado, más bien, han dado su aporte significativo y afirmando la correcta aplicación cuando se han presentado ya se la circunstancias atenuantes, la atenuante trascendental o la cooperación eficaz en casos de microtráfico.

c) Estudio de los procesos judiciales por microtráfico desarrollados en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Ibarra en los años 2023 y 2024.

En principio se había planificado el análisis de los casos en los cuales se haya llevado a cabo la cooperación eficaz en materia de microtráfico en la ciudad de Ibarra, para así saber si esta técnica de investigación ha ayudado a la desarticulación o a la disminución de la comercialización de sustancias ilícitas en la misma durante los años 2023 y 2024. Sin embargo, tal planificación se vio frustrada a pesar de la insistencia y de las diligencias realizadas ante las instancias competentes para acceder a estos procesos, debido al trato reservado y a la confidencialidad que se le da a los mismos por fuerza de su propia naturaleza, según han manifestado los jueces y el fiscal a quienes se aplicó la entrevista estructurada en esta investigación.

Por lo tanto, a pesar de esta dificultad que se presente a medida que se iba realizando la investigación, se consideró apropiado la utilización de entrevistas estructuradas para de esta manera obtener datos primarios, que ayudara a una mejor comprensión del uso de la cooperación

eficaz en el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. De esta manera se ha seleccionado a profesionales del derecho quienes han llevado a cabo estos procedimientos y tienen un amplio conocimiento sobre esto.

d) Impacto de la información proporcionada por los cooperadores eficaces en la desarticulación de organizaciones dedicadas al microtráfico.

Según el cuerpo normativo en el cual está establecida esta técnica especial de investigación, establece que la información que es entregada por el procesado al fiscal tiene que ser precisa, verídica y comprobable, que es lo que se quiere decir con esto.

Para garantizar la rigurosidad en el uso del lenguaje y los términos propios de la investigación, se ha acudido al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia disponible en línea (s.f.) para identificar el significado de las palabras siguientes. A la palabra precisa la define como “Dicho de una persona: Que actúa con acierto y destreza”, es decir, es cuando lo que una persona dice, habla o informa tiene una certeza en lo que está entregando. Así mismo, se establece el significado del vocablo verídica como “Que dice verdad”, por lo tanto, los datos o información que está brindando el cooperador debe ser verdadero. Para finalizar de igual forma a la expresión comprobable se la precisa como “Que se puede comprobar”. De esta forma la información entregada debe poderse comprobar o verificar. De esta manera, se aclaran los términos expuestos a lo largo de esta investigación.

Con lo expuesto anteriormente la información que es proporcionada por los cooperadores eficaces tendrá que tener una certeza, deberá ser verdadera y que se pueda probar. Una vez que si se haya cumplido con estas tres características en la entrega de los datos o información por medio del procesado hacia el fiscal, este último tendrá que ser el que ponga en funcionamiento todo esto entregado para poder procesar a las demás personas a quienes han sido involucradas en algún delito que se va a cometer. Este caso se tendrá que procesar a personas las cuales estén realizando la actividad de microtráfico y se les enjuicie con la comercialización de las mismas cantidades con la cual se le encontró al cooperador o a su vez que esté en posesión con mayor cantidad de sustancias sujetas a fiscalización.

Ahora bien, para poder dar respuesta a este objetivo el cual se ha propuesto en esta investigación, en saber si esta herramienta ha sido de ayuda tanto para el fiscal, como de igual forma para los operadores de justicia en la desarticulación del microtráfico, se ha visto factible realizar una entrevista estructurada a un Agente Fiscal el cual ha realizado la aplicación de esta figura, así como también ha llevado procesos de microtráfico y tráfico de drogas.

Cuadro informativo No. 3

Entrevista 2

Pregunta 1. ¿Cuál es el procedimiento que sigue su despacho para recibir y evaluar la información proporcionada por los cooperadores eficaces en los casos de microtráfico en Ibarra?	
Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra	**Respuestas**
Dr. Jhonny Iván Hurtado	Guardar la reserva, así como lo manda el Código Orgánico Integral Penal, una persona que va a ser cooperadora eficaz, lo que se hace es receptarle una versión, pero esa versión no forma parte del expediente penal, sino que es un expediente reservado que maneja solo el fiscal. Solo el fiscal a puerta cerrada recepta la versión, solamente está presente el procesado, su abogado, el fiscal y máximo el agente investigador que va a investigar esa información. Entonces una vez que se recepta la versión, se delega al agente investigador a fin, de que corrobore esa información que él está diciendo. Mediante un parte policial tiene que hacerles saber si esa información ha sido eficaz o no para hacerse acreedor de los beneficios que le da la ley, caso contrario no.
Pregunta 2. En relación con los casos de microtráfico que ha investigado, ¿puede identificar casos específicos en los que la colaboración de los cooperadores eficaces haya tenido un impacto directo en la desarticulación de organizaciones criminales?	
Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra	**Respuestas**
Dr. Jhonny Iván Hurtado	En microtráfico no he aplicado nunca, lo que he aplicado es en narcotráfico en gran escala y alta escala, lo que en microtráfico se ha hecho es investigaciones internas para desarticular a bandas que se dedican al microtráfico, pero no en cooperación eficaz. La cooperación eficaz he aplicado solo en casos de gran escala.
Pregunta 3. ¿Cuáles son los principales obstáculos o desafíos que ha enfrentado al utilizar la cooperación eficaz en la lucha contra el microtráfico y las bandas organizadas en Ibarra?	
Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra	**Respuestas**
Dr. Jhonny Iván Hurtado	No he encontrado inconvenientes, los casos que he aplicado la cooperación eficaz han dado resultado, lo que si se presentó un inconveniente que se me presento hace 6 meses que el tribunal no le considero cooperador eficaz y

	aplicaron la máxima pena prevista en el tipo penal, pese a que yo pedí la reducción al 20% de la pena, porque había colaborado y el abogado apelo en la corte provincial y dieron la razón y se le aplico el 20% de la pena que había solicitado, porque si era cooperador eficaz.

Pregunta 4. ¿En qué medida la información proporcionada por los cooperadores eficaces ha influido en la obtención de pruebas contundentes para la judicialización de los integrantes de las bandas de microtráfico o tráfico de drogas?	
Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra	**Respuestas**
Dr. Jhonny Iván Hurtado	Es muy importante la información que nos da el cooperador eficaz, de acuerdo a la información proporcionada el fiscal puede ir reduciendo la pena, hasta un 10% de la pena mínima, no solamente es necesario que diga ellos también participaron en el delito, sino que hay que recabar elementos de convicción de que efectivamente ellos si son, no solo porque él dice que ellos también el fiscal se los va a procesar y a sentenciar, sino que debe dar información de en qué lugar hay más estupefacientes o en este camión va a pasar cuando, en qué lugar y a qué hora va a pasar, esta información es verificad y operan y en base a eso se le reduce la pena.

Pregunta 5. 5) Desde su experiencia ¿qué piensa usted de la cooperación eficaz como una técnica especial de investigación eficiente para la desarticulación del microtráfico de Ibarra o de grupos delincuenciales organizados en la ciudad de Ibarra?	
Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra	**Respuestas**
Dr. Jhonny Iván Hurtado	Si nos ayudado bastante, lo que pasa es que es una figura que casi no se le aplica mucho, por ejemplo, aquí en Ibarra solo aplican dos fiscales que somos de FEDOTI, nadie más hace el usa esta técnica especial de investigación, incluso hay cierto desconocimiento de los operadores de justicia de la aplicación de la cooperación eficaz.

Nota: Entrevista al Dr. Jhonny Iván Hurtado, Agente Fiscal del cantón Ibarra.

Las respuestas obtenidas a través de la entrevista al Agente Fiscal encargado de llevar estos casos, se ha podido comprender como es el manejo de esta figura de la cooperación eficaz, en la cual no ha dado respuesta que la cooperación eficaz si ha sido un mecanismo que ha podido ayudar a procesar a personas que han estado cometiendo otro delito de igual gravedad, gracias a esta información que ha sido suministrada por el colaborador se ha podido impedir que se realice el tráfico de estupefacientes. Si es bien en las respuestas se ha referido que la cooperación eficaz se ha aplicado solo para casos grandes esto viene siendo como lo está tipificado en el COIP artículo 220 numeral 1 literal del cual se adecua a al tipo penal de tráfico de estupefacientes a gran escala ha logrado tener un impacto significativo contribuyendo así con

la detención de una persona la cual ha estado realizado una actividad ilícita de la misma gravedad, que la persona procesada la cual se ha acogido a la cooperación eficaz.

Con respecto a que si esta técnica de investigación ha sido utilizada en casos de microtráfico no ha manifestado que no se le ha utilizado para ese delito, más bien han utilizado otros mecanismos internos para poder obtener los resultados de poder desarticular a grupos que se dedican a la comercialización de pequeñas cantidades de sustancias sujetas a fiscalización.

6.2 DISCUSIÓN

Mediante la correcta aplicación de los métodos y técnicas que han sido mencionada en la sección de materiales y métodos se ha podido recopilar y obtener la información, misma que permitió responder a la pregunta de investigación que ha sido planteada, así como a alcanzar los objetivos propuestos en la presente investigación. En tal sentido, el estudio exhaustivo de la normativa y doctrina de la cooperación eficaz dio lugar al descubrimiento de un conjunto de resultados, los cuales han sido expuestos en los apartados anteriores. Por consiguiente, de estos resultados se crea la siguiente discusión.

Los resultados obtenidos evidencian que la cooperación eficaz, como técnica especial de investigación incorporada en el COIP, ha demostrado ser un mecanismo valioso para la lucha contra el microtráfico y narcotráfico en la ciudad de Ibarra. No obstante, su aplicación enfrenta limitaciones y retos significativos, particularmente en casos de menor escala, como lo es en el microtráfico.

La cooperación eficaz, según el artículo 491 del COIP, se ha establecido para obtener información precisa, verídica y comprobable que permita la identificación de los responsables, en la prevención de delitos de igual o mayor gravedad y la desarticulación de organizaciones criminales (Asamblea Nacional, COIP, 2014). Este objetivo se ha cumplido parcialmente en los

casos analizados, según lo expresado por los jueces entrevistados, quienes destacan su utilidad en la vinculación de infractores jerárquicamente superiores en estructuras delictivas.

Con respecto a la efectividad en la práctica judicial, los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Ibarra señalan que esta herramienta puede ser determinante si se cumple con las condiciones establecidas en la normativa. Como recalca Soto (2022), el éxito de la cooperación eficaz radica en la calidad y relevancia de la información que es proporcionada por el cooperador, la cual debe ser cuidadosamente comprobada antes de ser utilizada como una prueba procesal. La investigación de esta información por parte del fiscal es importante para garantizar que se cumplir con el objetivo de evitar o neutralizar otros delitos.

Uno de los principales obstáculos en la aplicación de la cooperación eficaz, según las entrevistas realizadas, es el desconocimiento generalizado entre los operadores de justicia sobre los procedimientos que se debe tener al momento de realizar técnica de investigación. Este factor ha limitado su uso, especialmente en casos de microtráfico. Como menciona el fiscal entrevistado, Dr. Jhonny Iván Hurtado, la cooperación eficaz se ha empleado mayormente en casos de narcotráfico a gran escala, dejando un nivel reducido en la aplicación en delitos menores. Esto refuerza la observación de Zaquinaula (2024) sobre la necesidad de optimizar recursos y mejorar la formación de los operadores judiciales.

En el contexto del microtráfico, la cooperación eficaz enfrenta un doble desafío. Primero, la escala menor de estos delitos puede dificultar la generación de información relevante para desarticular grupos delictivos. Segundo, la falta de confidencialidad y protección adecuada para los cooperadores, esto puede hacer desistir a los procesados de colaborar, dado el riesgo que corren para su integridad y la de sus familias, como lo manifiesta el artículo 494 (Asamblea Nacional, COIP, 2014).

Las entrevistas realizadas a los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Ibarra y al fiscal Dr. Jhonny Iván Hurtado resaltan la importancia de la cooperación eficaz dentro del sistema penal ecuatoriano. Según los jueces, esta técnica se fundamenta en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa, destacando la necesidad de proteger al cooperador y garantizar la confidencialidad de la información obtenida. Además, el fiscal destacó que, en los casos de

cooperación eficaz en microtráfico no ha sido realizados, su implementación en delitos de mayor escala ha permitido resultados positivos, como la desarticulación del tráfico de estupefacientes a gran escala.

Es importante destacar que, como señalan Benavides et al. (2021), el uso de la cooperación eficaz tiene implicaciones significativas para el sistema penal, tanto en términos de eficiencia como de justicia. Claro bien se ofrece beneficios para la lucha contra el crimen organizado, también requiere un manejo cuidadoso para evitar abusos y garantizar que los derechos de las partes involucradas sean respetados.

La información que es proporcionada por los cooperadores eficaces ha demostrado ser crucial para la desarticulación de organizaciones delictivas. Como señala Zaquinaula (2024), esta técnica no solo permite ahorrar recursos al sistema judicial, sino que de igual forma facilita la obtención de pruebas contundentes para así procesar a los responsables de delitos de igual o mayor gravedad. Sin embargo, es necesario mejorar las medidas de protección para los cooperadores, garantizando su seguridad y la de sus familias, como lo estipula el artículo 494 (Asamblea Nacional, COIP, 2014).

Para finalizar, aunque la cooperación eficaz ha sido de gran ayuda para contribuir en la desarticulación de grupos delincuenciales organizados, es necesario mencionar los retos que limitan la aplicación y utilización de esta técnica de investigación en los casos de menor escala, como lo es el microtráfico. Se ha mencionado por parte del entrevistado el Dr. Jhonny Iván Hurtado para el tema de microtráfico se ha utilizado otras técnicas de investigación para la desarticulación de grupos que son dedicados a esta actividad ilícita.

7. CONCLUSIONES

Debido al trato reservado y a la confidencialidad de este tipo de procesos, la evaluación de las sentencias emitidas en los procesos judiciales desarrollados en la Unidad Judicial Penal de Ibarra en los años 2023-2024 se vio frustrada, en virtud del manejo de este proceso el cual es llevado con mucha cautela por la información que pueda obtenerse gracias a la utilización de esta técnica de la cooperación eficaz, en el que se pueda evidenciar si la aplicación de esta figura ha sido una ayuda para la disminución o a su vez la desarticulación del microtráfico en la ciudad de Ibarra, sin embrago, tras la técnica de la entrevista, entre los resultados se pudo identificar que el uso y aplicación de la técnica de la cooperación eficaz resulta ser efectiva en casos en el que el tráfico de drogas se lleva a cabo en gran escala, siendo la técnica de investigaciones internas la más apropiada y que ha brindado buenos resultados en la desarticulación y disminución de bandas delictivas dedicas al microtráfico en la ciudad de Ibarra, lo cual se ha podido evidenciar luego de analizar las respuestas brindadas por el Dr. Jhonny Iván Hurtado, fiscal de la ciudad de Ibarra.

La investigación permitió estudiar la normativa y el proceso que se lleva a cabo para la utilización de la cooperación eficaz mediante el análisis de la CRE, identificando al COIP como un conjunto de normas jurídicas punitivas y de procesamientos penales, en el cual figura la cooperación eficaz en los artículos 491 hasta el 494 y está definida en los arts. 491 y 492 como una técnica especial utilizada únicamente por el Fiscal con la finalidad de obtener información precisa, verídica y comprobable por parte del procesado para el impedimento de la consumación de otros delitos de la misma o mayor gravedad por la cual está siendo procesado, en base a la norma y a la doctrina, se ha obtenido que, la cooperación eficaz es una técnica poderosa para evitar que se pueda efectuar otros delitos.

Después del análisis realizado en base a la revisión documental de la sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia y la técnica de la entrevista, realizada a dos jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Ibarra, se obtuvo como resultado la notable diferencia que existe entre las tres figuras que es de circunstancia de atenuantes, atenuante trascendental y cooperación eficaz y ha sido estudiado en base a lo que la misma sentencia y la norma lo

establece, concluyendo que primero no son aplicadas en las mismas etapas del proceso, aunque bien, el fin de cada una es proporcionar un beneficio para el procesado, sin embargo, no persiguen el mismo objetivo. Para el conocimiento y comprensión de la correcta aplicación de cada una de estas tres instituciones, los dos jueces expertos en estos temas afirmaron que son una herramienta que si bien permite valorar la participación de la persona procesada y orientar las decisiones judiciales estas se realizan en periodos procesales diferentes y que la única similitud entre ellas es la obtención de la reducción de la pena para el procesado.

La apropiada utilización de entrevistas estructuradas a profesionales en el tema como un medio para la obtención de datos primarios en el uso de la cooperación eficaz en el microtráfico de drogas para la desarticulación de bandas organizadas dedicadas al microtráfico en la ciudad de Ibarra dio como resultado respuestas claras, siendo estas que la aplicación de la cooperación eficaz es una técnica especial de investigación que resulta ser más eficiente en narcotráfico de gran y alta escala además de tener la condición legal de que se prevenga o impida la consumación de otros delitos que se encuentren enlazados con penas iguales o mayores, siendo los jueces en el caso del Tribunal de Garantías qué lleva la etapa de juicio quienes establezcan si efectivamente se cumplió o no los presupuestos, sin embargo, a pesar de que la cooperación eficaz es una técnica de gran ayuda, existe cierto desconocimiento por parte de los operadores de justicia, siendo así que únicamente dos fiscales de la ciudad de Ibarra tienen la experticia para aplicarla.

8. RECOMENDACIONES

Implantar un sistema de seguimiento y evaluación periódica de las técnicas utilizadas en la disminución y desarticulación de sustancias estupefacientes, como la cooperación eficaz, para identificar áreas de mejora y replicar los métodos exitosos en otros contextos y lugares con problemas similares.

Realizar estudios comparativos con marcos normativos de otros países que utilicen la cooperación eficaz de manera efectiva con el objetivo de ayudar a identificar buenas prácticas y adaptarlas al contexto nacional, fortaleciendo la capacidad del sistema penal para prevenir y combatir delitos de alta gravedad.

Desarrollar lineamientos y protocolos para el acceso parcial a este tipo de procesos, tomando en cuenta la respectiva cautela y confidencialidad con la que debe ser tratados, para el manejo seguro y reservado de la información, debido a que únicamente serán utilizados con fines académicos.

Implementar programas de capacitación, formación y actualización continua a operadores de justicia de Imbabura sobre la utilización de técnicas asociadas a la desarticulación de bandas delincuenciales organizadas como es el caso de la cooperación eficaz, destacando el alcance, el procedimiento y los beneficios que se puede otorgar, debido a la poca experiencia que poseen los fiscales y jueces en esto, con la finalidad de disminuir el tráfico de drogas en todas sus escalas y maximizar su efectividad como técnica especial de investigación.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Achá, G. (2019). Stock de cannabis en América Latina: radiografía del microtráfico y la venta al menudeo. Djusticia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/01/Cartilla_Stock-de-Cannabis_final.pdf

Aguilar, M., Salame, M. y Jordán, G. (2023). Repercusiones jurídicas de la colaboración eficiente en casos de lavado de dinero. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 11*, 1-13. https://ebsco.puce.elogim.com/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=174924917&lang=es&site=ehost-live

Anchundia, Y. (2018). El microtráfico y su influencia en el entorno familiar. Estudio aplicado en la Asociación "8 de Diciembre", en el cantón Jaramijó año 2017. Manta, Manabí, Ecuador. Obtenido de https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/2244/1/ULEAM-TS-0046.pdf

Arriagada , I., y Hopenhayn, M. (2000). *PRODUCCIÓN, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGA EN AMERICA LATINA.* Naciones Unidas y la CEPAL. Obtenido de https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/2244/1/ULEAM-TS-0046.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, Última reforma 31-12-2024. https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20coip&numParrafo=none

Benavides, M., Crespo-Berti, L., y Solá Iniguez, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Dilemas contemp. educ. política valores*, *8*(3). doi:https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2664

Cobos, M. e Inga, J. (2023). La cooperación eficaz como apoyo a la justicia penal ecuatoriana. *Visionario Digital, 7*(4), 27-46. https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2717

Erazo, J. (2024). Grupos delictivos organizados y corrupción en la era del microtráfico. *Aula Virtual, 5(*12), 466-483. https://doi.org/10.5281/zenodo.11532790

Lara, J., y León, E. (2019). La anterior actividad ilícita de lavado de dinero en el Sistema jurídico ecuatoriano (año de referencia 2014). *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (5), 1-15

Lascano, M. (2022). El trámite de la cooperación eficaz en los procesos penales, el derecho a la seguridad jurídica e integridad personal del procesado. Universidad Regional Autónoma de los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15147/1/UA-DER-PDI-066-2022.pdf

Medina, M. (2022). La cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano: condiciones legales y procesales para su validez. Quito, Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN. http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6565

Momblanc, L., y Sosa Zuñigas, A. (2022) La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas. 20(30), 229-258. https://doi.org/10.21503/lex.v20i30.2448

Montalvo Ramos, D. (2023). El crimen organizado y el mecanismo de cooperación eficaz en Ecuador. *Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, 9*(2) 102-112. https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/1153/1927

Pachay, R. (2020). La Cooperación Eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución al proceso penal. *Frónesis*, *27*(2), 102-1024. https://ebsco.puce.elogim.com/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=151849135&lang=es&site=ehost-live

Pazuña, L. (2022) La colaboración eficaz y el principio de proporcionalidad de la pena en Ecuador. Universidad Regional Autónoma de los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14828/1/USD-MMP-EAC-003-2022.pdf

Real Academia Española (s.f.). Diccionario de la lengua española. https://dle.rae.es/

Robalino, C. (2021). Microtráfico de drogas: causas y comportamiento en el sector Quitumbe en Quito, 2018-2021. *Innovación & Saber*, *3*(3), 37-42. https://innovacionysaber.isupol.edu.ec/index.php/innovacion/article/view/93

Segovia, J. y Gutiérrez, R. (2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador período 2014-2018.* Universidad Técnica de Ambato. https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf

Soto, V. (2022). La colaboración eficaz ¿un instrumento eficaz en la lucha contra el crimen organizado? Dataismo, 2(3), 13-26. http://dx.doi.org/10.53673/data.v2i4.89

Tixi, D., Navarro, M. y Rojas, D. (2019). La cooperación eficaz y la no desarticulación de la delincuencia organizada en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, *7*, 1-22. https://ebsco.puce.elogim.com/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=141222829&lang=es&site=ehost-live

Torres, M. y Rafecas, D. (2023). La persecución de los adictos captados para el microtráfico. *Visionario Digital* , *7* (1), 6-35. https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2425

Zaquinaula, C. (2024). La cooperación eficaz: límites y riesgos : Effective Cooperation: Limits and Risks. LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 5(3), 2199 – 2209. https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2175

Zura, P., Benavides, N., y Montenegro, T. (2021). Las redes sociales como herramienta de difusión y prevención del microtráfico en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 6*(1), 657-663. http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i1.1519

10. ANEXOS

ANEXO 1

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DIFERENCIAS ENTRE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, ATENUANTE TRASCENDENTAL Y COOPERACIÓN EFICAZ

Sentencia de la Corte Nacional de Justicia. **Resolución N°1538-2017** **Juicio N°17727-2016-1622**	
Figura Penal.	
Circunstancias atenuantes	• Cometer la infracción sin violencia • Actuar por temor o bajo violencia • Brindar auxilio a la victima • Repara o indemnizar integralmente a la victima • Presentarse voluntariamente ante la autoridad • Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción En la sentencia se habla que para considerar una atenuante debe existir como mínimo dos circunstancias atenuantes y en el caso resuelto por el juez *ad quem* ha dicho que solo se ha demostrado una circunstancia atenuante el cual es colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación.
Atenuante trascendental	El sujeto procesado que ptoporcione datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. La resolución por los jueces *ad quem* han considerado que la información dada por el procesado no ha reunido ninguna de estos estas características por lo cual consideran que es improcedente.
Cooperación eficaz	Técnica especial de investigación creada como respuesta legal y procesal ante la delincuencia organizada. Se da mediante el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan específicamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad. Se ha resuelto que la aplicación de esta figura es inadmisible, porque solo se juzgó a una sola persona y fiscalía no ha presentado ninguna prueba en la que se haya suministrado datos que ayuden a evitar el

	cometimiento de otro delito de igual o de mayor gravedad

ANEXO 2

ENTREVISTA DR. L.N (EL JUEZ PIDIÓ QUE SU NOMBRE Y APELLIDO SE MANTENGAN RESERVADOS)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN IBARRA.

Pregunta 1. ¿Qué importancia le otorga a la Resolución 1538-2017 en su labor judicial al momento de evaluar la atenuante trascendental o la cooperación eficaz?	
Juez del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados)	Es una herramienta que me permite valorar la participación de una persona procesada, orientada a buscar un beneficio en cuanto al nivel de periciado debiendo recalcar lo que es la atenuante en el Art. 44 del COIP para modificación de la pena debe presentarse dos o más y que dentro de juzgamiento no aparezca ninguna agravante de la infracción, constitutivas o modificatorias que bloquearían la posibilidad de la reducción de la pena. En tanto la cooperación eficaz deviene en la entrega voluntaria de información verídica y comprobable que permita al ente investigador como es la fiscalía vincular a otras personas junto a las cuales se cometió la infracción investigada o que a su vez impida la comisión de otras infracciones de similar o mayor nivel de gravedad.

Pregunta 2. En su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que le llevan a usted al convencimiento de que se aplicó de una manera correcta la cooperación eficaz?	
Juez del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados)	Siendo la cooperación eficaz como la entrega voluntaria de información conforme nos dice el Art. 491 del COIP, esa información debería permitir que se neutralice, se prevenga o se impida la consumación de otros delitos que se encuentren enlazados con penas iguales o mayores siendo esa la condición legal , no sería aceptable que los nuevos delitos, tengan una sanción menor o a su vez esa información no tenga el carácter de relevante para prevenir, neutralizar otros delitos.

Pregunta 3. • ¿Ha tenido dificultades para aplicar de manera coherente los conceptos de atenuante y cooperación eficaz en las sentencias que ha emitido? ¿Cuáles han sido los principales desafíos que se le ha presentado?	
Juez del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados)	Las atenuantes son circunstancias expresas orientadas a disminuir la pena que se verifica al momento de sustanciarse la audiencia de juicio. Aparecen de manifiesto y si exista dos o más, y ninguna agravante, la consecuencia es la concesión de un beneficio de reducción de la sanción en 1/3 de la mínima pena prevista en la acción penal. La cooperación eficaz se la sustancia en la etapa de instrucción fiscal y consiste en el acuerdo en el que llega el procesado y fiscal; mediante la entrega de información veraz por el procesado que le permita a vincular a otras persona en la causa que investiga o impedir que se

	cometan otros delitos y la reducción de la pena conforme la proposición de fiscalía. Consiste en dos momentos procesales distintos aun cuando la finalidad sea la misma, esta es la reducción de la pena.

Pregunta 4. ¿Cree usted que la Resolución 1538-2017 ha logrado una correcta armonización entre la normativa y la práctica judicial en relación con la atenuantes trascendental y la cooperación eficaz?

Juez del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dr. L.N (El juez pidió que su nombre y apellido se mantengan reservados)	La sentencia orienta a buscar si la información brindada por el procesado ha sido de tal nivel que permita a la fiscalía vincular a su expediente investigativo a otras personas que han formado parte de una organización criminal, procesándoles, persiguiendo su punición, y saber entonces si los datos han sido precisos, verdaderos, comprobables y sobre todo relevantes. Con el propósito de valorar y aplicar esta atenuante de la pena de carácter excepcional, se lo hace en la audiencia de Juicio porque es allí donde se practica la prueba y esa prueba revela no solamente hechos, sino también circunstancias lo que podrían tener este carácter de transcendental de la misma manera la cooperación eficaz participa de las mismas exigencias pero ello se concreta en la fase de instrucción fiscal para ser presentada en audiencia de juicio, la atenuante trascendental como en la cooperación eficaz existe una diferente legal procesal y práctica.

ANEXO 3

ENTREVISTA DRA. MARÍA DOLORES ECHEVERRIA

JUEZA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN IBARRA.

Pregunta 1. ¿Qué importancia le otorga a la Resolución 1538-2017 en su labor judicial al momento de evaluar la atenuante trascendental o la cooperación eficaz?	
Jueza del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dra. María Dolores Echeverria	Considero que los pronunciamientos de la Corte Nacional orientan lo que son las decisiones judiciales, estos como verdaderos precedentes jurisprudenciales a nivel nacional como también lo son los de la Corte y a nivel internacional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al ingreso de lo que fue el COIP se han presentado vicisitudes, nuestro Código tiene que ser observado de forma integral yo creo que ese aporte que dio la Corte Nacional en su momento con esta resolución marcó orientaciones importantes que deben ser tomadas en cuenta y que de hecho no son difíciles de comprender lo que ya está transcrito en el mismo Código más bien es importante aplicarlos y tomar en consideración las instituciones que alguien establecidas
Pregunta 2. En su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que le llevan a usted al convencimiento de que se aplicó de una manera correcta la cooperación eficaz?	
Jueza del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dra. María Dolores Echeverria	Esta es una institución que está dentro de lo que se entiende como son las técnicas especiales de investigación, nosotros como jueces somos los llamados en el caso del Tribunal de Garantías qué lleva la etapa de juicio es a establecer si efectivamente o no se cumplió los presupuestos, de tal manera que nosotros podamos esclarecer que se cumpla el presupuesto del artículo 491 como se ha dicho y que se haya suministrado datos instrumentos, efectos, bienes e informaciones precisas verídicas y comprobables que contribuyan necesariamente a las esclarecimiento de los hechos investigados y permitan la identificación de sus responsables sirvan para prevenir y neutralizar o impedir la perpetración consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad
Pregunta 3. • ¿Ha tenido dificultades para aplicar de manera coherente los conceptos de atenuante y cooperación eficaz en las sentencias que ha emitido? ¿Cuáles han sido los principales desafíos que se le ha presentado?	
Jueza del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dra. María Dolores Echeverria	Son procedimientos totalmente diferentes que a mi juicio el juez tendrá que hacer la valoración respectiva aplicando lo que dice la normativa, en este aspecto en lo que conlleva la sanción la una en lo que es la tendencia general es una baja de 1/3 de la pena menor y en este otro caso del atenuante trascendental es aplicar 1/3 de la pena menor siempre y cuando no existan agravantes porque que si existiera agravantes no podemos en ninguna de estas dos instituciones aplicar a diferencia de la cooperación eficaz

	que podemos tener agravantes, sí podemos aplicar cooperación eficaz si esta se ha cumplido de la manera adecuada y correcta. La exigencia de la cooperación eficaz con el resto de estas dos institución, es conducir a otro tipo de delito y a otro tipo de responsables. Las tres instituciones son totalmente diferentes y la única coincidencia que podría tener es del beneficio en cuanto a la reducción de la pena.

Pregunta 4. ¿Cree usted que la Resolución 1538-2017 ha logrado una correcta armonización entre la normativa y la práctica judicial en relación con la atenuantes trascendental y la cooperación eficaz?

Jueza del Tribunal de Garantías Penales	**Respuestas**
Dra. María Dolores Echeverria	No he tomado en consideración esa resolución por el contrario nos hemos apegado a lo que estrictamente dice la normativa a la letra de la ley En este sentido lo que explica el artículo 45, 47 y 491 en puntual y simplemente hemos aplicado y hemos considerado los conceptos también de lo que es el derecho penal la teoría del delito y en función de esas instituciones y los principios que también ofrece la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se ha hecho la aplicación a efectos de que se entienda y se haga de forma correcta en ese sentido no se ha tenido dificultades por el contrario hemos sido referentes en lo que significa aplicar estas posturas que obviamente son en derecho en función de lo que el procesado pueda darle a la administración de Justicia.

ANEXO 4

ENTREVISTA DR. JHONNY IVÁN HURTADO

AGENTE FISCAL DEL CANTÓN IBARRA.

Pregunta 1. ¿Cuál es el procedimiento que sigue su despacho para recibir y evaluar la información proporcionada por los cooperadores eficaces en los casos de microtráfico en Ibarra?	
Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra	**Respuestas**
Dr. Jhonny Iván Hurtado	Guardar la reserva así como lo manda el Código Orgánico Integral Penal, una persona que va a ser cooperadora eficaz, lo que se hace es receptarle una versión, pero esa versión no forma parte del expediente penal, sino que es un expediente reservado que maneja solo el fiscal. Solo el fiscal a puerta cerrada recepta la versión, solamente está presente el procesado, su abogado, el fiscal y máximo el agente investigador que va a investigar esa información. Entonces una vez que se recepta la versión, se delega al agente investigador a fin, de que corrobore esa información que el está diciendo. Mediante un parte policial tiene que hacerles saber si esa información ha sido eficaz o no para hacerse acreedor de los beneficios que le da la ley, caso contrario no.
Pregunta 2. En relación con los casos de microtráfico que ha investigado, ¿puede identificar casos específicos en los que la colaboración de los cooperadores eficaces haya tenido un impacto directo en la desarticulación de organizaciones criminales?	
Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra	**Respuestas**
Dr. Jhonny Iván Hurtado	En microtráfico no he aplicado nunca, lo que he aplicado es en narcotráfico en gran escala y alta escala, lo que en microtráfico se ha hecho es investigaciones internas para desarticular a bandas que se dedican al microtráfico, pero no en cooperación eficaz. La cooperación eficaz he aplicado solo en casos de gran escala.
Pregunta 3. ¿Cuáles son los principales obstáculos o desafíos que ha enfrentado al utilizar la cooperación eficaz en la lucha contra el microtráfico y las bandas organizadas en Ibarra?	
Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra	**Respuestas**
Dr. Jhonny Iván Hurtado	No he encontrado inconvenientes, los casos que he aplicado la cooperación eficaz han dado resultado, lo que si se presentó un inconveniente que se me presento hace 6 meses que el tribunal no le considero cooperador eficaz y aplicaron la máxima pena prevista en el tipo penal, pese a que yo pedí la reducción al 20% de la pena, porque había colaborado y el abogado apelo en la corte provincial y dieron la razón y se le aplico el 20% de la pena que había solicitado, porque si era cooperador eficaz.
Pregunta 4. ¿En qué medida la información proporcionada por los cooperadores eficaces ha influido en la obtención de pruebas contundentes para la judicialización de los integrantes de las bandas de microtráfico o tráfico de drogas?	
Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra	**Respuestas**
Dr. Jhonny Iván Hurtado	Es muy importante la información que nos da el cooperador eficaz, de acuerdo a la información

	proporcionada el fiscal puede ir reduciendo la pena, hasta un 10% de la pena mínima, no solamente es necesario que diga ellos también participaron en el delito, sino que hay que recabar elementos de convicción de que efectivamente ellos si son, no solo porque él dice que ellos también el fiscal se los va a procesar y a sentenciar, sino que debe dar información de en qué lugar hay más estupefacientes o en este camión va a pasar cuando, en qué lugar y a qué hora va a pasar, esta información es verificad y operan y en base a eso se le reduce la pena.

Pregunta 5. 5) Desde su experiencia ¿ qué piensa usted de la cooperación eficaz como una técnica especial de investigación eficiente para la desarticulación del microtráfico de Ibarra o de grupos delincuenciales organizados en la ciudad de Ibarra?

Agente Fiscal de la ciudad de Ibarra	**Respuestas**
Dr. Jhonny Iván Hurtado	Si nos ayudado bastante, lo que pasa es que es una figura que casi no se le aplica mucho, por ejemplo aquí en Ibarra solo aplican dos fiscales que somos de FEDOTI, nadie más hace el usa esta técnica especial de investigación, incluso hay cierto desconocimiento de los operadores de justicia de la aplicación de la cooperación eficaz.